CONCURSO NO: SIDUE-CESPM-APP-2016-001

CONTRATO: C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001

"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C."

CONSISTENTE EN:

CONDUCIR LAS AGUAS DEL DREN MEXICALI DEL TRAMO DE LA CALLE ESMERALDA A LA AVENIDA SANTACRUZ UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, INCLUYE DISEÑO, ELABORACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCION ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS.

24 DE OCTUBRE 2016

ÍNDICE

Clausula Primera. Definiciones 12

Clausula Segunda. Objeto del CAPP 18

Clausula Tercera. Vigencia del CAPP 19

[redacted]

Clausula Cuarta. Descripción de los Trabajos 20

Clausula Quinta. Plazos de Ejecución 21

Clausula Sexta. Realización del Proyecto y Financiamiento 24

Clausula Séptima. Conservación y mantenimiento. 25

Clausula Octava. Reposición de Equipo, Conservación y Mantenimiento 26

Clausula Novena. Terrenos 28

Clausula Décima. Propiedad de los Bienes 29

Clausula Décima Primera. Obtención de Permisos y Autorizaciones 29

Clausula Décima Segunda. Forma De Pago De La Contraprestación Por Los Servicios 30

Clausula Décima Tercera. Normatividad Ambiental 31

Clausula Décima Cuarta. Propiedad Industrial e Intelectual 32

Clausula Décima Quinta. Bitácora 32

Clausula Décima Sexta. Supervisión e Inspección de los Trabajos 33

Clausula Décima Séptima. Actas 34

Clausula Décima Octava. Condiciones para la Entrega del Proyecto 37

Clausula Décima Novena. Seguros 38

Clausula Vigésima. Garantías a Cargo del Desarrollador 41

Clausula Vigésima Primera. Recursos de la Contraprestación 48

Clausula Vigésima Segunda. Terminación Anticipada del CAPP 49

Clausula Vigésima Tercera. Rescisión 52

Clausula Vigésima Cuarta. Terminación Anticipada por Causas de Fuerza Mayor 56

Clausula Vigésima Quinta. Terminación Anticipada por Razones de Interés General o Causas Justificadas 58

Clausula Vigésima Sexta. Procedimiento para Dirimir Controversias Técnicas 58

Clausula Vigésima Séptima. Responsabilidad Laboral 59

Clausula Vigésima Octava. Cesión de Derechos y Subcontratación 60

Clausula Vigésima Novena. Notificaciones 61

Clausula Trigésima. Discrepancias en la Información 62

Clausula Trigésima Primera. Arbitraje 63

Clausula Trigésima Segunda. Anexos 63

Clausula Trigésima Tercera. Naturaleza y Modificaciones al CAPP 64

Clausula Trigésima Cuarta. Condiciones de Entrada en Vigor del CAPP 65

[redacted]

Clausula Trigésima Quinta. Fideicomiso de Administración 66

Clausula Trigésima Sexta. Inversión Total 66

Clausula Trigésima Séptima. Obligatoriedad del Pago de la Contraprestación 67

Clausula Trigésima Octava. Obligaciones del Desarrollador 68

Clausula Trigésima Novena. Confidencialidad 71

Clausula Cuadragésima. Obligaciones de la CESPM 71

Clausula Cuadragésima Primera. Títulos 72

Clausula Cuadragésima Segunda. Aceptación Incondicional 72

[redacted]

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI** REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL **DENOMINADA OPERADORA DE PLUVIALES MEXICALI, S.A. DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL**"DESARROLLADOR",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Con el objeto de llevar a cabo la correcta conducción del drenaje pluvial para disminuir las inundaciones, la contaminación ambiental, la incorrecta disposición de desechos orgánicos y el deterioro de la calidad de vida de los habitantes en el municipio de Mexicali, Baja California, siendo uno de los objetivos esenciales de la presente administración ejercer un gobierno democrático y con sentido humano, que garantice el respeto al marco jurídico y que impulse decididamente la participación social y permita ofrecer infraestructura y servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los bajacalifornianos, ha realizado los estudios necesarios para identificar las alternativas que permitan llevar a cabo la correcta conducción del drenaje pluvial en forma oportuna para los próximos quince años.

2. Una de las alternativas para dar solución a la problemática actual dada la falta de conductos pluviales apropiados y que muestra mayor viabilidad financiera, es mediante el esquema de asociación público privada en la que la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali** a través de recursos provenientes del sector privado contribuya a la realización del proyecto que conduzca las aguas del Dren Mexicali del tramo de la Calle Esmeralda a la Avenida Santacruz ubicado en la Ciudad de Mexicali, incluyendo el diseño, elaboración del complemento del proyecto ejecutivo, construcción, así como su conservación y mantenimiento por un periodo de quince años.

3. El Comité de Proyectos, como un órgano colegiado e institucional de análisis, opinión y decisión, con el propósito de auxiliar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privada que realice la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, conformándose dicho órgano por la Secretaría, que presidirá el Comité de Proyectos; la Secretaría General de Gobierno; la Coordinación General de Gabinete; Oficialía Mayor de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Económico; Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, autorizó en sesión de fecha 4 de septiembre de 2015, la viabilidad y llevar a concurso el proyecto aquí referido.

   La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Comité de Proyectos.

4. Que el presente Contrato de Asociación Publico Privada se lleva a cabo bajo dicho esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre las instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura y recursos provistos total o parcialmente por el sector privado, por lo que se ha determinado encomendar al **DESARROLLADOR** la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato de Asociación Público Privada .

5. En la Sesión ordinaria del Comité de Proyectos, llevada a cabo en fecha 4 de septiembre de 2015, fue autorizado por unanimidad de los integrantes del Comité de Proyectos, y en consecuencia se acordó convocar a concurso público conforme a lo dispuesto en el capítulo cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, respetando los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, previstos en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California adjudicándosele a quien presente las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Por lo que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali solicitó el apoyo a la Unidad Técnica de Inversión de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para que apoyaran en llevar a cabo el proceso del concurso del proyecto autorizado y entregaran a la Comisión Estatal de Servicios

Públicos de Mexicali una vez concursado, los documentos necesarios para la contratación con el concursante ganador, en observancia a las disposiciones aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California y su Reglamento.

6. En ejercicio de las facultades que le concede la **Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de Agosto de 2014 Sección I, Tomo CXXI y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial No. 48. de fecha 03 de octubre de 2014 Sección II, Tomo CXXI,** la **CESPM se encargó de publicar la convocatoria** el día **26 de febrero de 2016** cuyo contenido respondió a la naturaleza misma de los servicios concursados, como a las exigencias legales y reglamentarias aplicables en la materia. La **convocatoria** forma parte integrante del presente **Contrato de Asociación Público Privada**.

7. Una vez satisfechas las etapas del **concurso**, recibidas, analizadas y valoradas las **proposiciones** que los **concursantes** presentaron, la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali** en conjunto con Secretaría **de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California** de conformidad con lo dispuesto por la **Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California** , emitió el **fallo** que dio a conocer el día **8 de julio de 2016,** resultando concursante ganador de la misma la asociación conformada por las sociedades mercantiles **FUTURA INDUSTRIAL, S. A. DE C.V., CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.**, y **UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** Copia del Acta de F**allo** que se adjunta al presente **Contrato de Asociación Público Privada** y forma parte integrante del mismo.

8. De conformidad con lo previsto en la **convocatoria,** el concursante ganador constituyó la **SOCIEDAD MERCANTIL CON PROPÓSITO ESPECIFICO, denominada OPERADORA DE PLUVIALES MEXICALI, S.A. DE C.V., que para fines prácticos del presente Contrato de Asociación Publico Privada será "EL DESARROLLADOR".**

[redacted]

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI, a través de su representante legal:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el 8 de diciembre de 1967 por iniciativa del entonces Gobernador del Estado, el Ingeniero Raúl Sánchez Díaz y aprobado por la V Legislatura del Estado libre y soberano de Baja California según el decreto núm. 99, publicado en el Periódico oficial el 1ro de diciembre de ese mismo año y regido por la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de febrero de 1979.

1.2 Que dentro de sus funciones se encuentra todo lo relativo al cumplimiento y realización de los proyectos de agua en la Ciudad de Mexicali, Baja California así como la conservación y mantenimiento de dichos proyectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los transitorios de dicho artículo, así como el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y su Reglamento Interno.

1.3 Que para la celebración del presente **contrato** se encuentra debidamente representada por su Director General, el Ing. Francisco Javier Paredes Rodríguez, quien acredita su personalidad y representación por medio del Instrumento Público número 72,224, volumen 1,760 de fecha 10 de febrero de 2015 ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Trece en esta municipalidad, Licenciado Luis Humberto Guerra Martínez, actuando en el protocolo de su titular Licenciado Rodolfo González Quiroz para representar legalmente al Organismo Público Descentralizado así como para otorgar poderes generales y especiales a terceros.

1.4 Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y el artículo 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja

California, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.

1.5 Que tiene su domicilio ubicado en ubicado en Calle Río Sinaloa número 1399 de la Colonia Vallarta de Mexicali, Baja California con código postal 21270.

1.6 Que para todos los efectos a los que haya lugar cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes siguiente CES-671208-JE5.

2. DECLARA EL DESARROLLADOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

2.1 Es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes mercantiles mexicanas, según consta en la escritura pública número [redacted], otorgada ante la fe del Notario Público número [redacted], de la ciudad de [redacted], de fecha [redacted] y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de [redacted], cuya copia certificada se agrega a este **Contrato de Asociación Publico Privada.**

2.2 El [redacted], en su carácter de representante legal del consorcio, acredita la representación que ostenta, en calidad de apoderado legal en los términos de la la [redacted], otorgada ante la fe del Notario Público número [redacted], de fecha [redacted], e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de [redacted], cuya copia certificada se agrega a este **Contrato de Asociación Publico Privada.**

2.3 Su objeto social se encuentra especificado para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **Contrato de Asociación Publico Privada.**

2.4 Tiene conocimiento amplio y bien fundado de las necesidades que motivan la celebración del presente **Contrato de Asociación Publico Privada**, que inspeccionó debidamente el lugar donde se realizarán las **OBRAS DEL PROYECTO** y conoce las características de la región, así como las condiciones climatológicas que imperan en la

misma, las cuales tomó en cuenta para la elaboración de la **PROPOSICIÓN** presentada en el CONCURSO y para cumplir con lo que se establece en la **CARTA COMPROMISO** que se anexa al presente **Contrato de Asociación Publico Privada**.

2.5 Ha considerado todos los factores que intervienen en la realización del proyecto denominado: "PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.", por lo que se obliga a realizar todas las acciones necesarias para efectuar las inversiones y gastos requeridos para llevar a cabo el complemento del **proyecto ejecutivo**, la construcción de las **OBRAS DEL PROYECTO**, las **PRUEBAS** de funcionamiento, conservación y mantenimiento del **PROYECTO**, logrando que el mismo cumpla oportunamente con los compromisos de cantidad y calidad establecidos en las **BASES DE CONCURSO**, así como lo establecido en este **Contrato de Asociación Publico Privada**.

2.6 Cuenta con todos los elementos técnicos, financieros y legales, equipo, materiales, maquinaria y personal especializado para la realización y ejecución de los **TRABAJOS** objeto del **Contrato de Asociación Publico Privada**, así como con la experiencia que la realización de los mismos requiere.

2.7 Conoce el contenido de las **DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS** aplicables, tanto en el Estado de Baja California, así como las de naturaleza federal en las distintas materias que regulan la contratación y los servicios objeto de este **Contrato de Asociación Publico Privada**, entre otras la **Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California** y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, aceptando someterse a sus disposiciones.

2.8 Tiene establecido su domicilio fiscal en [redacted], mismo que señala para los fines y efectos legales de este **Contrato de Asociación Publico Privada**.

PRIMERA.- Definiciones

De conformidad con la terminología planteada en la **CONVOCATORIA, BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS** cuyo fallo dio origen y forma parte del presente **Contrato de Asociación Público Privada** y para todos los efectos del mismo, los conceptos que se enlistan a continuación tendrán el significado que ahí se indica, salvo que expresamente se señale lo contrario en el presente CAPP, y podrán ser utilizadas en singular o plural, conforme al sentido de la oración de que se trate. Los encabezados de este **CAPP** y sus Anexos, sólo tienen un sentido práctico, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación:

Para los efectos del presente **CAPP** se entenderá en singular o plural por:

I.- ACREEDORES: Las entidades financieras que hayan otorgado financiamiento al **DESARROLLADOR** bajo los acuerdos financieros para el desarrollo del "**Programa de construcción de tubería troncal de drenajes pluviales prioritarios en la ciudad de Mexicali, B.C.**" Consistente en conducir las aguas del dren Mexicali del tramo de la Calle Esmeralda a la Avenida Santacruz ubicado en la ciudad de Mexicali incluye diseño, elaboración del complemento del proyecto ejecutivo, construcción, así como su conservación y mantenimiento por un periodo de quince años.

II.- ACUERDOS FINANCIEROS: Todos y cada uno de los contratos de empréstito, pagarés, documentos, contratos de garantía, hipotecas, contratos de subordinación y otros documentos relacionados con el financiamiento de deuda para la construcción y desarrollo del **"Programa de construcción de tubería troncal de drenajes pluviales prioritarios en la ciudad de Mexicali, B.C."** Consistente en conducir las aguas del dren Mexicali del tramo de la Calle Esmeralda a la Avenida Santacruz ubicado en la ciudad de Mexicali incluye diseño, elaboración del complemento del proyecto ejecutivo, construcción, así como su conservación y mantenimiento por un periodo de quince años, así como todos los acuerdos de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con dicho financiamiento de deuda (en la inteligencia de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los acuerdos financieros y no tendrán fines especulativos), incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y reemplazo de los mismos (en la inteligencia de que cualquier refinanciamiento deberá mantener o mejorar las condiciones crediticias).

III.- APP: Asociación Público Privada;

IV.- AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, objeto de ese Contrato de Asociación Público Privada; en todas las instancias involucradas en el proyecto, federales, estatales, municipales y privadas.

V.- AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, se requieran en todas las instancias involucradas en el proyecto, federales, estatales, municipales y privadas, conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público privada;

VI.- AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte de la sociedad mercantil con propósito específico para la ejecución de este proyecto de asociación público privada;

VII.- CAPP: Contrato de Asociación Público Privada;

VIII.- CESPM: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali;

IX.- COMITÉ DE PROYECTOS: Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas;

X.- CONTRAPRESTACIÓN: Obligación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, de pagar mensualmente al **DESARROLLADOR**;

XI.- DEPENDENCIAS: las dependencias centralizadas de la Administración Pública del Estado de Baja California;

XII.- DESARROLLADOR O EL DESARROLLADOR: La sociedad mercantil con propósito específico denominada OPERADORA DE PLUVIALES MEXICALI, S.A. DE C.V.;

XIII.- DÍAS HÁBILES: A los días de la semana, con excepción de aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley del Servicio Civil del Estado de Baja

California y la Ley Federal del Trabajo;

XIV.- DCEG: Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;

XV.- ENTIDADES: Las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California;

XVI.- FUERZA MAYOR: constituye cualquier hecho que (a) imposibilite o demore a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente **CAPP**, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) no pudiese ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d), **FUERZA MAYOR** incluirá, de manera enunciativa más no limitativa: devaluaciones o cambios radicales en las condiciones económicas del país; cambios en las disposiciones legales que afecten el equilibrio financiero del proyecto; guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; actos u omisiones de la autoridad gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente **CAPP** o cualquier Ley; y la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso o autorización necesario para que dicha Parte cumpla sus obligaciones derivadas de este **CAPP**. Para efectos de este **CAPP**, **FUERZA MAYOR** incluirá el concepto de caso fortuito, es decir cualquier acontecimiento ajeno a la voluntad humana derivado de fenómenos inevitables provocados por la naturaleza que afecten el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este **CAPP.**

XVII.- COMITÉ DE PROYECTOS (CEPAPP): El Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas;

XVIII.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN: Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que deberán contratar las **PARTES** como fideicomitente y fideicomisario, respectivamente, de acuerdo con los lineamientos generales para el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** establecidos en el **APÉNDICE TRES** de las **BASES DEL CONCURSO**, en los términos que las condiciones de financiación lo

requieran, y de conformidad con lo establecido en el presente **CAPP**, que tendrá como fin recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el **PROYECTO**, desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar los propósitos señalados en el **CAPP**, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

XIX.- FIDEICOMISO PLUVIALES: El contrato de fideicomiso de administración número f/3106, denominado fideicomiso para la administración del fondo para la implementación del proyecto Plan de Pluviales en Mexicali; celebrado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en su carácter de "fideicomitente", con la comparecencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, e [redacted], éste último en su calidad de fiduciario.

XX.- FIDEICOMISO MAESTRO DE GARANTÍA: contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, que deberá de contratar la **SPF**, como fideicomitente, para afectar en garantía y en beneficio del proyecto y de otros proyectos del Estado de Baja California, los recursos que sean necesarios, por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del artículo décimo octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2016, misma que refiere *"Se autoriza al Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas para que se constituya en obligado solidario de la Comisión Estatal del Agua y de la Comisión Estatal de Energía, como respaldo a las obligaciones de pago multianuales en los contratos de asociación público privada celebrados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, aprobados por el Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, y tratándose de proyectos de generación de energía a través de la Comisión Estatal de Energía, y de suministro de agua a través de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, incluyendo las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, para aquellos proyectos que se formalicen en el ejercicio fiscal 2016. Para ello, se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a los citados organismos paraestatales a celebrar los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de ofrecer a los agentes financieros involucrados en la financiación de estos proyectos, una fuente alterna de pago, parcial, de las obligaciones que asuman los entes contratantes, siempre y cuando sea condición necesaria para la bancabilidad del*

proyecto. Para esto podrán celebrar una o más operaciones de crédito revolventes y contingentes y/o cartas de crédito, con las instituciones de crédito que ofrezcan las mejores condiciones financieras, jurídicas o de disponibilidad como fuente alterna de pago. La o las líneas o cartas de crédito que se contraten en término de la presente autorización tendrán como término un plazo equivalente a la vigencia de los contratos de asociación público privada cuyas obligaciones de pago se garanticen y podrán garantizar hasta seis mensualidades de las obligaciones que se contraigan con base en dichos contratos. Previo análisis de las garantías otorgadas por el Estado en operaciones de financiamiento se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a afectar, como fuente de pago y/o garantía de la solidaridad que asuma el Estado y/o de las operaciones de crédito contingentes autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de: (i) remanentes de la afectación de participaciones en ingresos federales o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía previamente constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (ii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales. Como mecanismo de fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente artículo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a constituir un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago y/o garantía y/o a otorgar las instrucciones o mandatos irrevocables necesarios. La Secretaría de Planeación y Finanzas celebrará los convenios necesarios a efecto de que las entidades paraestatales a que se refiere este artículo, resarzan los ingresos estatales que sean destinados al pago de los proyectos en caso de ejecución de la obligación solidaria asumida.", en el entendido de que del total de los recursos afectados al **FIDEICOMISO MAESTRO DE GARANTÍA** se deberá designar el porcentaje que corresponda como garantía exclusiva del **PROYECTO**. El **FIDEICOMISO MAESTRO DE GARANTÍA** deberá identificar de manera precisa, los recursos correspondientes a la garantía establecida en beneficio del **PROYECTO**.

XXI.- GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN: Es la fianza expedida en los términos del **CAPP**, equivalente al 10% (diez por ciento) del **COSTO TOTAL DEL PROYECTO**, que el **DESARROLLADOR** entregará a la **CESPM** en el plazo indicado en los terminos del presente **CAPP**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **CAPP**, incluyendo el pago de las penas convencionales que se generen por su incumplimiento del **CAPP** referentes a la construcción, equipamiento y **PRUEBAS** del **PROYECTO**;

XXII.- GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: Es la fianza expedida en los términos del **CAPP**, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del pago anual en pesos de la **CONTRAPRESTACIÓN de la tarifa T2** que en ese momento se encuentre vigente, y que deberá renovarse anualmente dentro de los primeros quince días naturales al inicio del ejercicio fiscal que corresponda y estará vigente hasta la fecha en que se emita el finiquito correspondiente al presente Contrato, momento en el cual dicha garantía será devuelta al Desarrollador. Esta garantía sustituye a la **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**, y se aplicará, en su caso, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **CAPP** y el pago de las penas convencionales, referentes a la conservación y mantenimiento del **PROYECTO**.;

XXIII.- GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CAPP: Es la fianza equivalente 10% (diez porciento) del importe del pago anual de la T2 del último año de **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, que el **DESARROLLADOR** entregará a la **CESPM** para sustituir la **GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, con una vigencia durante un período de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de terminación del **PROYECTO**, para garantizar los vicios ocultos en que haya incurrido en el período de **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** del **PROYECTO** o defectos en la calidad de los materiales empleados, expedida en los términos del **CAPP**.;

XXIV.- CUENTA CORRIENTE: Es la línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, que una institución financiera otorgará a la **CESPM** en términos razonablemente aceptables para los acreedores la cual tendrá como destino asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la **CESPM** conforme al presente **CAPP**, cuando la **CESPM** no cumpla con dichas obligaciones. El crédito será hasta un equivalente de **3 (tres) meses** de pago de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente el crédito en cuenta corriente estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la **CESPM** y a favor del **DESARROLLADOR** conforme al presente **CAPP** y los derechos de disposición y recursos provenientes del ejercicio de los mismos deberán afectarse irrevocablemente al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** para garantizar el crédito en cuenta corriente, la **SECRETARÍA** afectará el porcentaje necesario y suficientes ingresos y derechos por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del artículo décimo octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016 y los subsecuentes durante la vigencia del CAPP a

través de un **FIDEICOMISO MAESTRO DE GARANTÍA.**

XXV.- MUNICIPIOS: Los Municipios del Estado de Baja California y sus entes públicos;

XXVI.- LAPPEBC: Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California;

XXVII.- LA UNIDAD: Unidad Técnica de Inversión de Proyectos de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California;

XXVIII.- OMG: Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California;

XXIX.- PROYECTO: Se refiere al "Programa de construcción de tubería troncal de drenajes pluviales prioritarios en la ciudad de Mexicali, B.C." Consistente en conducir las aguas del dren Mexicali del tramo de la Calle Esmeralda a la Avenida Santacruz ubicado en la ciudad de Mexicali, incluye diseño, elaboración del complemento del proyecto ejecutivo, construcción así como su conservación y mantenimiento por un periodo de quince años;

XXX.- PERIODO DE INVERSIÓN: Tiempo comprendido desde la firma del acta de inicio hasta la fecha del acta de terminación y recepción de la construcción.

XXXI.- RLAPPBC: Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California;

XXXII.- SEDECO: Secretaría de Desarrollo Económico;

XXXIII.- SGG: Secretaría General de Gobierno;

XXXIV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXV.- SIDUE: Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California;

XXXVI.-SECRETARIA: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California;

XXXVII.- SITIO: el o los predios en los cuales el **DESARROLLADOR** construirá las obras objeto del Proyecto de este **CAPP**, hasta el **PUNTO DE ENTREGA**, los cuales deberán ser autorizados por la **CESPM**;

XXXVIII.-TARIFA T1: Tarifa Fija de Inversión de Capital (Riesgo y Crédito).

XXXIX.- TARIFA T2: Tarifa de Conservación y Mantenimiento.

SEGUNDA.- Objeto del CAPP

La **CESPM,** se obliga a establecer una relación contractual de largo plazo en términos del artículo 2, del RLAPPBC, con el **DESARROLLADOR,** quien se obliga a proporcionar en favor de la primera los servicios, para el denominado:

"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C."

Consistente en: **CONDUCIR LAS AGUAS DEL DREN MEXICALI DEL TRAMO DE LA CALLE ESMERALDA A LA AVENIDA SANTACRUZ UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, INCLUYE DISEÑO, ELABORACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCION ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS.**

Para lo cual el **DESARROLLADOR** deberá realizar el **PROYECTO**, sujetándose a lo previsto en el presente **CAPP** y sus Anexos.

Para la construcción del **PROYECTO** será necesaria la realización de los estudios básicos y complementarios, cumpliendo con las condiciones de calidad previstas en la **PROPUESTA, CONVOCATORIA, BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS** que forman parte integrante del presente **CAPP**, además de su conservación y mantenimiento por un periodo de **quince años**, contado a partir de la **FECHA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** la cual es coincidente con la fecha de celebración del **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, para lo cual el **DESARROLLADOR** deberá financiar el **COSTO TOTAL DEL PROYECTO.**

Al término del periodo mencionado, el **DESARROLLADOR** deberá entregar gratuitamente y sin gravamen alguno en favor de la **CESPM** la propiedad del **PROYECTO** y su funcionamiento, bajo las condiciones normales de funcionamiento para las que fueron construidos conforme este **CAPP** y sus anexos, excepto por el uso y desgaste normal que hayan sufrido a la fecha.

A falta de disposición expresa en este **CAPP**, en la **LAPPEBC** y en el RLAPPBC, serán aplicables de manera supletoria:

I. El Código de Comercio;

II. El Código Civil para el Estado de Baja California;

III. La Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; y

IV. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

TERCERA.- Vigencia del CAPP

El presente **CAPP** surtirá efectos a partir de su firma, siendo obligatorio para las partes y concluye con la formalización del acta de finiquito y recepción definitiva.

Los plazos señalados en el presente **CAPP** para el periodo de inversión que son 22 (veintidós) meses y para el periodo de conservación y mantenimiento que son 180 (ciento ochenta) meses, y que en conjunto suman 202 (doscientos dos) meses, se computaran a partir de la suscripción del acta de inicio del **CAPP**.

Se suscribirá el Acta de Inicio del **CAPP**, al día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La entrega a total satisfacción de **CESPM** de las garantías estipuladas en el presente **CAPP**;

b) La contratación del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**;

c) La suscripción del convenio del apoyo financiero y/o crédito.

Si transcurridos **12 (doce) meses** posteriores a la fecha de suscripción del presente **CAPP** no se han cumplido las condiciones previstas en esta cláusula, el **CAPP** se tendrá por no suscrito.

Si no se cumplieron las condiciones por causas única y exclusivamente de **CESPM**, el **DESARROLLADOR** tendrá derecho al reembolso de gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobados, indispensables y directamente relacionados para cumplir con las condiciones suspensivas. En todo caso, este reembolso estará limitado hasta el 10% (diez por ciento) del costo del proyecto establecido en la propuesta. No obstante a lo anterior, las

partes podrán mediante convenio prorrogar el plazo para cumplir las condiciones señaladas en el párrafo inmediato anterior.

En caso de que las condiciones a que se refiere la presente cláusula no se cumplan total o parcialmente por causas imputables al **DESARROLLADOR**, no procederá el pago de indemnización alguna, o reembolso de gastos. Lo anterior con independencia de las penas convencionales o deducciones a que se hiciere acreedor el **DESARROLLADOR** en los términos del **CAPP** y de las bases del concurso.

La vigencia del **CAPP** sólo podrá ser interrumpida o terminar de forma anticipada bajo las condiciones previstas en el presente **CAPP** y en la **LAPPEBC** y su Reglamento.

CUARTA.- Descripción de los trabajos.

Para el cumplimiento del objeto del presente **CAPP**, el **DESARROLLADOR** se obliga a realizar **EL PROYECTO** de conformidad con su **PROPUESTA, CONVOCATORIA, BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS** que forman parte integrante del presente **CAPP**. Los **TRABAJOS** en forma enunciativa, más no limitativa, comprenden:

a) La conducción del agua pluvial, el agua natural de riego del colector pluvial Dren Mexicali y eventualmente la conducción de aguas negras en el tramo que comprende de la Calle Esmeralda a la Avenida Río Santacruz;

b) La construcción de la solución de ingeniería en el cruce con la Carretera Federal No. 2 Mexicali, San Luis Río Colorado, y;

c) El diseño, elaboración del complemento al proyecto ejecutivo, licencias, concesiones, permisos y todo tipo de trámites ante las dependencias federal, estatales o municipales así como con particulares, construcción, conservación y mantenimiento del Dren Mexicali en el tramo que comprende de la Calle Esmeralda a la Avenida Río Santacruz y demás elementos que conforman el **PROYECTO** durante el periodo correspondiente.

En caso de presentarse una variación en el gasto hidráulico considerado para el diseño del proyecto concursado, conforme lo indicado en los términos de referencia, estudio hidrológico, bases del concurso, juntas de aclaraciones, así como en la oferta técnica y

económica, éste podrá modificarse previo acuerdo por escrito firmado y ratificado por las partes, a través de convenio modificatorio.

QUINTA.- Plazos de ejecución.

La elaboración del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO,** CONSTRUCCION y **PRUEBAS** del **PROYECTO** los realizará el **DESARROLLADOR** dentro de los plazos que establece el **PROGRAMA CALENDARIZADO** que se adjunta al presente.

Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier disposición contraria contenida en las Bases del Concurso, en caso de retrasos en el **PROGRAMA CALENDARIZADO** no atribuibles a el **DESARROLLADOR** o que sean resultado de una **FUERZA MAYOR**, los plazos deberán extenderse por un periodo equivalente al retraso atribuido a dichas causas, en el entendido que si el retraso se debe a causas no justificadas y atribuibles a la **CESPM**, esta última deberá compensar al **DESARROLLADOR** por los costos y los gastos que le representaría dicho retraso mediante un ajuste en la **T1 (TARIFA FIJA DE INVERSION)** para reflejar dichos costos y gastos como parte de la inversión, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados y documentados. Por otro lado, en caso que exista algún retraso al **PROGRAMA CALENDARIZADO** por causas no justificadas y atribuibles al **DESARROLLADOR**, los costos financieros y gastos incurridos durante los plazos adicionales, deberán ser asumidos en su totalidad por el **DESARROLLADOR**.

1. COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO.

a) El **DESARROLLADOR** se encargará de elaborar y entregar a **CESPM** el **PROYECTO EJECUTIVO** del **"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C."**, dentro del plazo estipulado en la **PROPUESTA** presentada en el **CONCURSO**. **EL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO** podrá ser sometido parcialmente a la **NO OBJECIÓN** de la **CESPM**, de tal forma que pueda cumplir con los tiempos previstos para la construcción de las **OBRAS DEL PROYECTO** dentro del **PROGRAMA CALENDARIZADO**. El complemento del proyecto ejecutivo deberá estar validado por la CESPM.

b) La **CESPM** contará en conjunto con un plazo máximo total y único de 30 (treinta)

DÍAS HÁBILES, a partir de su recepción; para otorgar la **no objeción** o para formular observaciones al **complemento del proyecto ejecutivo**, a fin de verificar que se ajusta a lo dispuesto en la **convocatoria** y en la **propuesta técnica**. En caso de que no hubiera información alguna se tendrán por aprobados los documentos presentados por el **DESARROLLADOR**. Las observaciones de la **CESPM** deben ser definitivas, por lo que, una vez emitidas no podrá hacer nuevas después de los 30 (treinta) **DÍAS HÁBILES**, y las que haga serán optativas para que el **DESARROLLADOR** las acepte.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el **DESARROLLADOR** podrá hacer entregas parciales a la **CESPM** del **complemento del proyecto ejecutivo** con el fin de permitir a la **CESPM** llevar a cabo la verificación del mismo en parcialidades y no de forma total, conforme se establezca en el programa de comunicación, en el entendido que si el **DESARROLLADOR** elije hacer entregas parciales del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO**, una vez presentada la parcialidad de que se trate del mismo, la **CESPM** contará con un plazo de 30 (treinta) **DÍAS HÁBILES**, para verificar que el **complemento del proyecto** se ajusta a lo dispuesto en la **CONVOCATORIA** y en la **PROPUESTA TÉCNICA**.

REUNIONES DE AVANCE DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO. El **DESARROLLADOR** deberá de establecer un plan de comunicación, (definiendo los tipos de informes a entregar) estableciendo como mínimo reuniones para: Estatus parcial del proyecto cada semana, al reconocimiento de retrasos críticos y presentación de riesgos, Inmediatamente, y estatus General del proyecto cada tres semanas.

En caso de que el **PROYECTO EJECUTIVO** o el **complemento del proyecto ejecutivo** requiera, en forma razonable y tomando en consideración las prácticas habitualmente utilizadas, ajustes técnicos como resultado de la ejecución del **PROYECTO** en campo o derivados de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del complemento del **proyecto ejecutivo**, el **DESARROLLADOR** deberá proponer a **CESPM** las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que **CESPM** determine que

resultan procedentes, el **DESARROLLADOR** deberá realizar a su costa las modificaciones, sin que **CESPM** tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

c) Las entregas y la expedición de la **NO-OBJECIÓN** parciales o total del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO**, se harán constar en los documentos o planos. La **SUPERVISIÓN** que realiza la **CESPM** hará constar la fecha de recepción, y/u observaciones en bitácora de proyecto o minutas.

2. CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS.

a) El periodo de construcción y pruebas de las **OBRAS DEL PROYECTO**, iniciará cuando ocurra lo último de entre (I) la fecha del **ACTA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN** o (II) la fecha de entrega de **autorización o no objeción** del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO** total, y terminará en la fecha que se emita el **ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN**

b) Una vez que el **DESARROLLADOR** haya realizado las **pruebas** se lo notificará por escrito a **CESPM**, para que pueda verificar las condiciones en las que el **DESARROLLADOR** emitirá el **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

c) Si en el periodo de construcción se requiere la adecuación del proyecto ejecutivo, por causa o eventos no identificados en su concepción original en el proyecto ejecutivo, el **DESARROLLADOR** será el responsable de su corrección oportuna, enviando lo planos modificados a la supervisión para que estos sean analizados y autorizados conjuntamente.

d) Independientemente del plazo de **22 (VEINTIDÓS) MESES**, previsto en este contrato, si el **DESARROLLADOR** termina la construcción de las obras del **PROYECTO**, antes de dicho plazo y haya realizado las **PRUEBAS**; podrá iniciar el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** del **PROYECTO.** Para tales efectos, el **DESARROLLADOR** entregará a la **CESPM**, la **GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, y emitirá el **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, procediendo a notificar a la **CESPM** para su conocimiento y ésta tendrá **30 (TREINTA) DÍAS**

HÁBILES para la verificación de las condiciones de conservación y mantenimiento. A la firma de esta acta se iniciará el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, y procederán los pagos correspondientes a la **CONTRAPRESTACIÓN**, conforme a las especificaciones de este **CAPP**.

SEXTA.- Realización del proyecto y financiamiento.

El **DESARROLLADOR** se obliga a realizar las actividades que comprenden el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en la **PROPUESTA, CONVOCATORIA, BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS** que forman parte integrante del presente **CAPP**, el **PROYECTO EJECUTIVO** y cumpliendo con las especificaciones previstas en el presente **CAPP** y sus Anexos. Para tal fin, el **DESARROLLADOR** proporcionará todos los materiales, equipo, herramienta y personal especializado que se requieran para la construcción, de acuerdo con la información proporcionada en la **CONVOCATORIA** y sujetándose a lo establecido en la **PROPUESTA** y en el **CAPP** y sus Anexos.

Para la realización del **PROYECTO**, el **DESARROLLADOR** deberá sujetarse a las **DISPOSICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS** aplicables en materia de construcción, impacto ambiental, seguridad e higiene, así como aquéllas otras materias procedentes.

SÉPTIMA.- Conservación y mantenimiento.

El **DESARROLLADOR** estará obligado a conservar y mantener el **PROYECTO** a partir de la firma del **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, sujetándose a los términos y condiciones señalados en la **PROPUESTA, CONVOCATORIA, BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS** que forman parte integrante de este **CAPP.**

El **DESARROLLADOR** será responsable de la conservación, mantenimiento y reposición de equipos, estructuras, edificaciones, vialidades, áreas verdes, obras exteriores, mobiliario, vehículos, instalaciones y proyectos principales y complementarios en el **SITIO**, en los términos y condiciones establecidos en el propio **CAPP**, sus Anexos y en las **DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS**.

Durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, el **DESARROLLADOR** se mantendrá permanentemente informado de las mejoras, liberadas al mercado relativas a las partes, componentes, equipos, procesos, patentes y en uso dentro del proyecto, con objeto de estudiar, analizar y en su caso proponer, su reemplazo o adaptación si ésta produce un incremento en eficiencias y una reducción en costos. Para lo cual, dentro de un plazo de **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** contados a partir de que cobre conocimiento de dichas mejoras, presentará a aprobación de **CESPM**, un estudio de costo beneficio, adjuntando también, el análisis detallado de los costos y gastos relativos y su repercusión en la **CONTRAPRESTACIÓN** pactada en la forma o plazo, para análisis de **CESPM** y en su caso, autorización correspondiente. Las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

Si no requieren **CONTRAPRESTACIÓN** adicional alguna ni impliquen disminución de las obligaciones del **DESARROLLADOR**, podrán pactarse en cualquier momento previo acuerdo entre las partes;

Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del **DESARROLLADOR**, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) El cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 106 de la **LAPPEBC**, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con un dictamen de expertos independientes;

b) Durante los **2 (dos) años** inmediatos siguientes a la adjudicación del proyecto, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al **20% (veinte por ciento)** del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante los primeros **12 (doce)** meses de su prestación, y;

c) Cuando después de los primeros **2 (dos) años** de adjudicado el proyecto, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al **20% (veinte por ciento)** del costo de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante los **12 (doce)** meses de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de la **CESPM**;

[redacted]

d) El **DESARROLLADOR** se obliga a implementar un programa para capacitar al personal necesario que le indique la **CESPM** para la atención de emergencias, ante cualquier eventualidad que imposibilite o pueda imposibilitar la ejecución del **PROYECTO** por parte del **DESARROLLADOR.**

OCTAVA.- Reposición de equipo, conservación y mantenimiento.

El **DESARROLLADOR** se obliga a conservar y mantener el **PROYECTO**, durante toda la vigencia del **CAPP**, en condiciones normales de funcionamiento, sujetándose a los términos y condiciones señalados en la **PROPUESTA, CONVOCATORIA, BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS** que forman parte integrante de este **CAPP**.

La conservación y mantenimiento a que se obliga el **DESARROLLADOR**, implica desazolvar, remoción de basura y escombro, reponer o reparar todos los desperfectos y daños que se produzcan en las instalaciones del **PROYECTO** dentro de los plazos que de común acuerdo establezca con **la CESPM.**

En caso de que se presente un evento contingente que motive el paro por daños o reparaciones en cualquier elemento o parte del **proyecto**, el mismo no deberá ser superior en tiempo **10 (diez) DÍAS HÁBILES**.

En caso de que el **DESARROLLADOR** no actué y resuelva el problema dentro del plazo mencionado, **CESPM** podrá actuar y resolver con sus propios recursos si en esos momentos los dispone, mismos que serán descontados de los pagos mensuales establecidos, adicionalmente con las penas y recargos que éstos produzcan, teniendo la facultad de rescindir este contrato si el problema es reincidente.

Las deficiencias en la conservación y mantenimiento del **PROYECTO** que sean detectadas por **CESPM** durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, deberán ser corregidas por el **DESARROLLADOR** en el plazo que de común acuerdo convenga con **CESPM**. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del **DESARROLLADOR** de pagar las penas convencionales que por estos conceptos se establecen en este contrato. Lo anterior, con independencia de hacer efectiva, en su caso, la **GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

Para efectos de la conservación y el mantenimiento del **proyecto**, el **DESARROLLADOR** se obliga a adquirir y, en su caso, a tener en los lugares de trabajo, los materiales, insumos, aparatos, equipos y refacciones, instrumentos, controles, tuberías, herramientas y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal y la atención preventiva y correctiva que el mantenimiento del **PROYECTO** requiera, durante toda la vigencia del presente **CAPP.**

La conservación, reparación o reposición de equipo y mantenimiento en los términos de este **CAPP**, corresponderá realizarlas al **DESARROLLADOR** durante **quince años**, contados a partir de la fecha de emisión y firma del **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**.

En complemento a los términos de referencia, se utilizará equipo combinado de limpieza de alcantarillados que es una combinación chorro de agua a alta presión con una fuente de vacío de alto flujo para el lavado de tuberías y la posterior aspiración del material causante de bloqueos para restaurar y mantener el flujo normal de las líneas de alcantarillado.

El **DESARROLLADOR** deberá presentar el manual de procedimientos para el mantenimiento de la red y maquinaria, adicionalmente presentará formato de reposición del equipo y maquinaria, estableciendo los periodos de servicio dentro de su vida útil operativa y fiscal.

Las inspecciones constaran de vídeo inspección y fotografías, como respaldo del documento técnico generado como dictamen.

NOVENA.- Terrenos.

Será responsabilidad del **DESARROLLADOR** obtener los derechos y autorizaciones que permitan el acceso al **SITIO**, en la inteligencia de que la **CESPM** deberá coadyuvar con el **DESARROLLADOR** en relación con cualquier esfuerzo para la obtención de dichas servidumbres y derechos de paso.

Los derechos que haya adquirido o que adquiera el **DESARROLLADOR,** deberán ser suficientes para permitir a éste su uso para la construcción del proyecto.

Los contratos, autorizaciones y demás actos necesarios para el uso pacífico y ocupación del **SITIO** donde será construido el **PROYECTO** serán obtenidos por el

DESARROLLADOR, en coadyuvancia con **CESPM**, comprometiéndose esta última a hacer un esfuerzo razonable a fin de que pueda iniciar y desarrollar los trabajos en dicho **SITIO** y operar durante toda la vigencia del presente **CAPP** en los plazos establecidos al efecto en el presente **CAPP.** En dado caso de que se presente algún impedimento, éste deberá tratarse en coordinación con **CESPM** para evaluar su efecto en el proyecto.

En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con el **SITIO,** con las servidumbres y derechos de paso que en su caso se requirieran, que no fuere responsabilidad del **DESARROLLADOR**, pero que impidan a ésta la ejecución del **PROYECTO**, deberá notificar por escrito a la **CESPM** para que tome las acciones conducentes, mismas que incluirán ajustes en el **PROGRAMA CALENDARIZADO** y en el **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO** sin responsabilidad alguna para el **DESARROLLADOR.**

Sin perjuicio de lo anterior, el **DESARROLLADOR** está obligado a iniciar o continuar la ejecución del **PROYECTO** en los demás frentes y segmentos del **SITIO**, conforme al **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO.** En caso de que a juicio de la **CESPM**, la contingencia de que se trate afecte el **PROYECTO**, acordará de común acuerdo con el **DESARROLLADOR** los ajustes pertinentes al **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO** sin responsabilidad alguna para el **DESARROLLADOR**, con el propósito de tratar de no alterar la **FECHA DE INICIO DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**.

DÉCIMA.- Propiedad de los Bienes.

Las **PARTES** acuerdan que todas las **OBRAS DEL PROYECTO**, así como todos los materiales y equipos operativos que integran el proyecto, deberán ser destinados exclusivamente para la prestación de los servicios materia de este **CAPP**, durante toda la vigencia del mismo.

Al término de la vigencia del **CAPP** el **DESARROLLADOR** transmitirá, a título gratuito y libre de todo gravamen, a favor de la **CESPM**, la propiedad de toda la documentación técnica (incluidas de manera enunciativa más no limitativa: planos actualizados, memorias, manuales de estudios, levantamientos, bitácoras de mantenimiento), y de las instalaciones, materiales, bienes, insumos y accesorios que forman parte del **PROYECTO**, en términos de lo dispuesto en este CAPP, emitiendo los documentos necesarios para acreditar la

transmisión de dicha propiedad y dejando constancia de la entrega física o jurídica en el **ACTA DE FINIQUITO DEL CAPP Y RECEPCIÓN DEFINITIVA**. Lo anterior sin perjuicio de que la **CESPM** cumpla con las obligaciones de pago adquiridas en este **CAPP**, aplicables al caso de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- Obtención de Permisos y Autorizaciones.

El **DESARROLLADOR** se obliga a gestionar, obtener y mantener vigentes, todas y cada una de las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos necesarios durante el **PERIODO DE INVERSIÓN** y el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, que de conformidad con las disposiciones técnicas, legales y administrativas se requieran para la completa satisfacción del objeto del presente **CAPP**, en la inteligencia de que la **CESPM** deberá coadyuvar con el **DESARROLLADOR** en relación con cualquier esfuerzo para la obtención de dichas autorizaciones, licencias y permisos necesarios.

En caso de que el **DESARROLLADOR** no pueda obtener oportunamente o se vea imposibilitado para obtener las autorizaciones, licencias y permisos a los que se refiere ésta a pesar de cumplir con todos los requisitos que se requieran para ello y la cooperación de la **CESPM** en su obtención, se considerará que ha ocurrido un caso de **FUERZA MAYOR,** sin responsabilidad alguna para las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Forma De Pago De La Contraprestación Por Los Servicios.

Las partes se obligan a constituir el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual tendrá por objeto el pago de la contraprestación por los servicios (**T1** y **T2**). Dicho **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** deberá ser constituido inmediatamente después de la firma del presente contrato, siendo las partes las siguientes:

I. Como fideicomitente: La **CESPM**;
II. Como fideicomisario en primer lugar: El **DESARROLLADOR**;
III. Como fideicomisario en segundo lugar: La **CESPM**, y;
IV. Como fiduciario: Podrá ser cualquier institución financiera que tenga la autorización correspondiente para operar como tal.

CAPITAL INICIAL DEL FIDEICOMISO: Lo constituye la aportación inicial que se obliga a aportar la **CESPM** al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, al momento de su firma, con fondos que podrán ser del **FIDEICOMISO DE PLUVIALES**. Dicho capital inicial podrá ser utilizado como **DEPOSITO DE GARANTÍA**.

DEPOSITO DE GARANTÍA: La cantidad en dinero que se obliga a aportar la **CESPM** y que siempre y en todo momento deberá ser equivalente a la cantidad de 3 (tres) meses de pago sobre las tarifas (**T1** y **T2**) a favor del **DESARROLLADOR**, el cual se deberá actualizar conforme al **ÍNDICE NACIONAL PRECIOS AL CONSUMIDOR**, deposito que estará vigente por la duración del presente **CAPP** y que se extinguirá por si solo durante los 3 (tres) últimos meses al ser utilizado como el pago de la contraprestacion.

El **DESARROLLADOR** tendrá derecho al pago de la **CONTRAPRESTACIÓN** mensual por parte de la **CESPM**, mismo que será realizado por el Fiduciario del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, a partir de los **30 (TREINTA) DÍAS**, siguiente a la fecha de firma del **ACTA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA**, en **PESOS** y en la forma que a continuación se describe:

En primer lugar, mediante el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, en el cual exista la obligación de pago a favor del **DESARROLLADOR**, en su calidad de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.**

En caso de que la **CESPM** no efectúe el pago conforme a este contrato, se ejercerá la línea de crédito contingente que para tal efecto se contrate con la garantía del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a través del **FIDEICOMISO MAESTRO DE GARANTÍA**, cuya instrucción deberá ser irrevocable y de la misma vigencia del **CAPP**.

"**EL DESARROLLADOR**" tendrá derecho a recibir pagos por servicios a partir de la fecha del ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA la **CESPM** se obliga a cubrir a el **DESARROLLADOR** los pagos por servicios los 5 (cinco) primeros días habiles de cada mes, para lo cual el **DESARROLLADOR** deberá enviar los días 30 (treinta) de cada de mes calendario salvo en el caso del mes de febrero que será en su último día calendario hábil, la factura correspondiente, la **CESPM** dará la instrucción de pago al **FIDUCIARIO**, a favor del **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, y al mismo tiempo la **CESPM** se obliga a mantener el **DEPOSITO DE GARANTÍA**, el cuál en todo momento deberá ser equivalente a la cantidad de 3 (tres) meses de pago sobre las tarifas (**T1** y **T2**)

El **DESARROLLADOR** no otorgará ningún tipo de descuentos a la **CESPM**.

Quedará a cargo del **DESARROLLADOR**, todo pago derivado por la constitución y administración del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**.

DÉCIMA TERCERA.- Normatividad Ambiental.

El **DESARROLLADOR** se obliga a cumplir en todo tiempo con las **DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS**, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas, en materia ambiental.

Asimismo y en caso de resultar obligatorio conforme a las disposiciones legales y administrativas, el **DESARROLLADOR** se obliga a obtener las autorizaciones en materia de impacto ambiental tanto federal como estatal, según sea aplicable, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes federales y estatales en materia ambiental, según sea aplicable, utilizando los datos y la documentación que en su caso le proporcione la **CESPM** como coadyuvante.

Para efectos de lo anterior, el **DESARROLLADOR** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas, así como con todas las condicionantes y requerimientos legales y reglamentos que en la misma materia ambiental resulten aplicables y vigentes en toda la realización del **PROYECTO** según lo dispuesto en las autorizaciones de impacto ambiental correspondientes, durante la vigencia del **CAPP.**

El **DESARROLLADOR** podrá utilizar los documentos y demás información en poder de **CESPM**, por lo que ésta podrá coadyuvar con el **DESARROLLADOR** en la entrega de los documentos e información correspondientes, así como en la realización de los trámites que en materia ambiental se requieran para la adecuada prestación de los servicios contratados bajo el **CAPP**.

Lo anterior siempre que sea previamente solicitado por escrito con al menos 1 (un) día hábil de anticipación donde señalará específicamente que información o documentos requiera, con qué fin y porque son necesarios siempre que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California lo permita.

DÉCIMA CUARTA.- Propiedad Industrial e Intelectual

Al término de la vigencia del presente **CAPP**, el **DESARROLLADOR** se obliga a transmitir a favor de la **CESPM** los derechos de uso sobre la propiedad industrial, intelectual y patentes que implican el **PROYECTO**, con todo lo que por derecho le corresponda o que se requiera para que **CESPM** pueda operar adecuadamente el **PROYECTO.**

DÉCIMA QUINTA.- Bitácora.

El **DESARROLLADOR** y **CESPM**, se obligan a llevar en orden y al día una **BITÁCORA** de los **TRABAJOS** correspondientes a la construcción del **PROYECTO**, durante el **PERIODO DE INVERSIÓN** que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 107, fracción V del **RLAPPEBC** y posteriormente en una segunda etapa durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, debiendo ser firmada por las **PARTES** al inicio de los **TRABAJOS** y cada vez que sea necesario; toda orden u observación dada por **CESPM** a través de su supervision deberá ser registrada en la **BITÁCORA** y firmada por quien la formuló, quien la recibió y quien la ejecutó por parte del **DESARROLLADOR**, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento. Esta **BITÁCORA** tendrá toda validez legal aún en el caso de que alguna de las **PARTES** se negare a firmarla.

La **CESPM** hará sus observaciones por bitácora y el **DESARROLLDAROR** se obliga a resolverlas, de no hacerse así no se podrá emitir acta de entrega al finalizar el período de construcción. Dichas observaciones podrán ser consideradas no procedentes, siempre y cuando se llegue a una conciliación entre ambas partes.

Este documento estará resguardado por la supervisión.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión e Inspección De Los Trabajos.

La **CESPM** tendrá en todo momento, la facultad de verificar el estricto apego por parte del **DESARROLLADOR**, a la planificación, elaboración de diseños, **complemento del proyecto ejecutivo**, construcción de las obras del **PROYECTO,** elaboración y entrega de protocolos, manuales, pruebas, calidad, así como a los plazos contenidos en el **programa calendarizado**. Por lo anterior, el **DESARROLLADOR** se obliga a otorgar todas las facilidades al personal que para tal efecto designe **CESPM**, así como presentar los informes, documentos y datos que le requieran, con la periodicidad que acuerden previamente el **DESARROLLADOR** y la **CESPM**.

Para efectos de revisiones se deberá establecer un plan de comunicación, (definiendo los tipos de informes a entregar) estableciendo como mínimo reuniones para:

a) Estatus parcial del proyecto cada semana;

b) Al reconocimiento de retrasos críticos y presentación de riesgos Inmediatamente, y;

c) Estatus General del proyecto cada 3 (tres) semanas.

Durante la etapa de construcción del **PROYECTO,** la **CESPM** estará a cargo de la **SUPERVISIÓN** de la ejecución de los trabajos y del servicio materia del presente **CAPP**. El costo será el **2% (dos por ciento)**, del COSTO TOTAL DIRECTO DE CONSTRUCCION, de conformidad con el DOCUMENTO CATORCE de la PROPUESTA ECONOMICA, mismo que se anexa al CAPP; por lo que los trabajos de supervisión de **CESPM** durante la construcción del **PROYECTO** serán facturados al **DESARROLLADOR** el dia ultimo habil de cada mes**,** mismo que será pagado dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la fecha de entrega de la factura, dichos cobros deberán hacerse en periodos mensuales, y dentro de los primeros días que transcurren del mes correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Actas.

1. **ACTA DE INICIO DEL CAPP.**

   Una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente **CAPP** y se haya firmado el **ACTA DE INICIO DEL CAPP** iniciará el **PERIODO DE INVERSIÓN.**

   En la fecha de firma de esta Acta se iniciará la elaboración de los **PROYECTOS EJECUTIVOS.**

2. **ACTAS DE ACEPTACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, E INSTALACIÓN.**

   Durante la elaboración del complemento del **PROYECTO EJECUTIVO**, e instalación de la obra, se podrán levantar actas parciales en las que conste su terminación. Estas actas podrán ser elaboradas por la **SUPERVISIÓN**, y firmadas por el **DESARROLLADOR** y por la **CESPM** y sólo tendrán como efecto el comprobar que

cada uno de estos proyectos cuenta con la autorización o **NO OBJECIÓN** parcial de la **CESPM** para que proceda el inicio de la construcción de cada obra de que se trate; lo anterior sin perjuicio de los establecido en el presente **CAPP**.

3. ACTA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

Esta acta será elaborada por el **DESARROLLADOR** debidamente firmada por su representante o apoderado legal debidamente facultado, en la que se establecerá la **FECHA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN** del **PROYECTO**, siempre y cuando el **DESARROLLADOR** haya obtenido la autorización de impacto ambiental correspondiente o en su caso, la exención del mismo, y una vez que la **CESPM** haya otorgado la autorización o **NO OBJECIÓN** total o parcial a los **PROYECTOS EJECUTIVOS**. La fecha de firma de esta acta marcará la **FECHA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN.**

Si hay no objeciones parciales, se podrán elaborar actas parciales de inicio. Los inicios de trabajos parciales, no afectaran la fecha prevista para el inicio del plazo de construcción.

En caso de que el **DESARROLLADOR** por causas que le sean imputables, no cumpla con lo señalado en el párrafo que antecede, deberá manifestar esta situación por escrito a la **CESPM**, indicando el plazo y las condiciones que solicita para tal efecto. Esta prórroga no podrá hacerse valer para cambiar la fecha programada para la emisión y firma del **ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Si el **DESARROLLADOR** manifiesta y comprueba a **CESPM** que las causas por las que no emite este documento no le son imputables o son resultado de **FUERZA MAYOR**, lo hará por escrito indicando el plazo y las condiciones que solicita para cumplir con el **PROGRAMA CALENDARIZADO**. La **CESPM** deberá convenir la extensión del plazo solicitado por el **DESARROLLADOR** y realizar los ajustes correspondientes en el **PROGRAMA CALENDARIZADO**, sin responsabilidad alguna para el **DESARROLLADOR**. Adicionalmente, si el **DESARROLLADOR** se ve impedido para emitir el **ACTA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN** por causas atribuibles a la **CESPM**, ésta deberá cubrir en favor del **DESARROLLADOR** los gastos y costos

debidamente documentados en que éste incurra por el retraso en la suscripción de esta Acta.

4. ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

Cuando las obras del **PROYECTO** queden concluidas desde el punto de vista de su construcción, se dejará constancia de ello, mediante la expedición y firma de un **ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN,** cuya elaboración estará a cargo del **DESARROLLADOR** y que deberá celebrarse con el conocimiento, verificación y firma de la **SUPERVISIÓN,** de que las obras cumplen con los requisitos establecidos en el **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO**. **CESPM** contará con **30 (treinta) días hábiles** para la verificación de la terminación del **100 % (cien por ciento)** de la construcción del **PROYECTO**, contados a partir de la fecha en que el **DESARROLLADOR**, notifique por escrito **CESPM** su intensión, se procederá con la elaboración del acta de terminación de la construcción, las observaciones subsecuentes que realice la **SUPERVISION** de **CESPM**, deberán ser atendidas por el **DESARROLLADOR** en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con la finalidad de que las instalaciones realizadas funcionen adecuadamente y cumplan con el objeto del proyecto.

La **CESPM**, el **DESARROLLADOR** o la **SUPERVISIÓN** podrán anotar en el acta observaciones referentes a pendientes de construcción, cuya conclusión no afecte el inicio de las **PRUEBAS**, así como el plazo para su corrección, cumplido el cual se dejará constancia de la misma, mediante una minuta de liberación de pendientes.

La **CESPM** no firmará el **ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN**, cuando cualquiera de las **OBRAS DEL PROYECTO** no hayan sido realizadas en los términos del presente **CAPP** y sus Anexos, o cuando por el estado en que se encuentren sea imposible realizar las **PRUEBAS** que correspondan.

5. ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Documento que será elaborado por el **DESARROLLADOR**, revisado por la **CESPM**, en virtud del cual, el **DESARROLLADOR** podrá iniciar el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** del **PROYECTO.**

Una vez que el **DESARROLLADOR** haya entregado a la **CESPM** la **GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, el **DESARROLLADOR** estará obligado a emitir el **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, encargándose de notificar a la **CESPM** para su conocimiento teniendo **30 (treinta) días hábiles** para la verificación de las condiciones de conservación y mantenimiento. A la firma de ambas partes, con esta acta se iniciará el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** y de los pagos correspondientes a la **CONTRAPRESTACIÓN**, conforme a las especificaciones de este **CAPP**.

6. **ACTA DE FINIQUITO DE CAPP Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

Al concluir el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, y que no existan pendientes de resolver por parte del **DESARROLLADOR**, derivadas de observaciones o peticiones que haya realizado la supervisión de **CESPM** dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a la fecha en que proceda la terminación del presente **CAPP** y una vez que el **DESARROLLADOR** haya entregado a la **CESPM** la **GARANTÍA DE TERMINACIÓN** del **CAPP**, de acuerdo con los términos del mismo, se levantará el **ACTA DE FINIQUITO DE CAPP** Y **RECEPCIÓN DEFINITIVA**, que deberán elaborar en forma conjunta el **DESARROLLADOR** y la **CESPM**, haciendo constar la **ENTREGA** del **PROYECTO**, con todos los bienes que lo integran, en forma gratuita y sin gravamen alguno, y demás obras del **PROYECTO**, señalándose las condiciones de funcionamiento normal en las que se recibe el **PROYECTO.**

Con la emisión y firma de esta acta, finalizan los efectos del **CAPP** y procede la liberación de la **GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** del presente **CAPP**, siempre y cuando el **DESARROLLADOR** haya entregado a la **CESPM** la **GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CAPP.**

DÉCIMA OCTAVA.- Condiciones para La Entrega Del Proyecto.

Al concluir el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, en los términos del presente **CAPP**, el **DESARROLLADOR** se compromete a hacer la **ENTREGA** del **PROYECTO** a la **CESPM**, en óptimas condiciones de funcionamiento tomando en cuenta el desgaste normal que deba tener por el tiempo de uso y con una vida útil residual de por lo menos **3 (tres) años**, de conformidad con su **PROPUESTA, CONVOCATORIA, BASES**

DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ANEXOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el **CAPP** o en las Bases de Concurso, la obligación del **DESARROLLADOR** referida en el presente párrafo estará sujeta a que:

1) La **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** del **PROYECTO** se lleve a cabo de conformidad con los manuales proporcionados por el **DESARROLLADOR**;

2) Los suministros y trabajos necesarios para la reparación y mantenimiento del **PROYECTO** serán proporcionados por el **DESARROLLADOR** y pagados puntualmente por **CESPM**, y en su caso;

3) Los daños y desperfectos infligidos en el **PROYECTO**, los trabajos o cualquier otro componente del **PROYECTO** que no sean atribuibles a terceros, incluyendo personal de **CESPM**, o el resultado de **FUERZA MAYOR**.

La **ENTREGA** del **PROYECTO** se hará sin costo alguno, libre de todo gravamen y previo inventario valorado técnicamente por ambas **PARTES**, respecto a la vida útil de sus componentes, obras, e instalaciones, maquinaria, herramienta y demás bienes y derechos que lo integran, levantándose para ello el **ACTA DE FINIQUITO DEL CAPP** y **RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

A la terminación del presente **CAPP** y durante los **12 (doce) meses** siguientes a la firma del **ACTA DE FINIQUITO DEL CAPP Y RECEPCIÓN DEFINITIVA**, la **CESPM** se reserva el derecho de reclamar a el **DESARROLLADOR** cualquier responsabilidad en que ésta haya incurrido en los términos del presente **CAPP**, por vicios ocultos, defectos o deficiencias en funcionamiento del **PROYECTO**. Concluido dicho plazo, el **DESARROLLADOR** ya no tendrá responsabilidad alguna por vicios ocultos, defectos o deficiencias en el **PROYECTO.**

Al concluir el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, el **DESARROLLADOR** sólo tendrá derecho sobre los bienes que haya adquirido con su propio patrimonio, y que no estén destinados en forma directa a la conservación y mantenimiento del **PROYECTO.**

Al término del **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, el **DESARROLLADOR** deberá realizar la **ENTREGA** del **PROYECTO** a la **CESPM**.

Desde el momento en que se firma este **CAPP**, el **DESARROLLADOR** otorga su consentimiento expreso e irrevocable para efectos de que la **CESPM** tome posesión del **PROYECTO**, al término del **CAPP.**

DÉCIMA NOVENA.- Seguros.

El **DESARROLLADOR** responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar en la persona y los bienes de terceros o a la **CESPM**, con motivo de la construcción del **PROYECTO**, así como durante la conservación y mantenimiento del mismo.

Para cubrir esta responsabilidad, el **DESARROLLADOR** contratará y mantendrá vigentes los siguientes seguros:

1. El **DESARROLLADOR** deberá, a su propio costo, asegurar los **TRABAJOS** y bienes objeto de este **CAPP** con un seguro de daños a estructuras, obras, materiales o equipos existentes, causados por sus actividades o las de sus contratistas y reparará o repondrá cualquier estructura, obra, material o equipo dañados, a satisfacción de la **CESPM**, así como de responsabilidad civil por daños a terceros, durante el **PERÍODO DE INVERSIÓN** que incluye, en forma enunciativa más no limitativa, los conceptos por pérdidas ocasionadas por daños a estructuras, destrucción parcial o total por fuego, rayos, terremotos, actos de vandalismo o cualquier otro riesgo similar, sean o no causados por **FUERZA MAYOR**. Este seguro cubrirá los daños por riesgos desde la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN** hasta la firma del **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, fecha en que entrará en vigor el seguro de cobertura amplia a que se refiere el inciso 2 siguiente.

   El importe de la cobertura de este será por la cantidad de $2´500,000.00 M.N. (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y deberá aplicarse únicamente a resarcir el daño que cubre dicho seguro y por el cual fue contratado, mismo que será actualizable conforme al INPC a la fecha en que sea exigible.

   El Fiduciario del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** será el beneficiario de este seguro, quien se obliga a aplicar el importe de las indemnizaciones que reciba por la ejecución de éste, a la reparación de los daños causados y a la reposición del equipo afectado cuando sea necesario.

El **DESARROLLADOR** entregará a la **CESPM** copia del comprobante de la contratación de este seguro, dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a la fecha en que se firme el **ACTA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN.**

2. El **DESARROLLADOR** se obliga a contratar a su propio costo, un seguro de cobertura amplia, para asegurar todos los componentes del **PROYECTO** durante el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO,** El importe de la cobertura de este será por la cantidad de $2´500,000.00 M.N. (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que será actualizable conforme al INPC a la fecha en que sea exigible.

   El **DESARROLLADOR** entregará a la **CESPM** el comprobante de la contratación del seguro, dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

   El importe del seguro deberá aplicarse únicamente al resarcir el daño que cubre y por el cual fue contratado. El beneficiario del seguro deberá ser el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**; debiendo el fiduciario entregar su importe, inmediatamente después de que el **DESARROLLADOR** le acredite haber realizado el pago del daño causado por el siniestro.

3. El **DESARROLLADOR** tomará un seguro anual de interrupción de negocio, o alternativa análoga disponible en el mercado, que cubra eventos consecuenciales de daños materiales, por valor equivalente a **3 (tres) meses** del pago de la **TARIFA FIJA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** (T2) para asegurar eventuales períodos de no funcionamiento del **PROYECTO** por causas fuera de control del **DESARROLLADOR** y de la **CESPM** durante el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**. El valor de la prima del seguro será pagado por el **DESARROLLADOR,** quien deberá entregar a la **CESPM** el comprobante de la contratación del mismo, dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a la fecha en que se firme el **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**. El beneficiario del seguro deberá ser el **DESARROLLADOR.**

   El seguro deberá estar vigente durante todo el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO**.

   Todos los seguros deberán ser otorgados con aseguradoras debidamente registradas ante

la **SHCP**, y que no exista relación alguna entre ésta y el **DESARROLLADOR**, cubriendo el **DESARROLLADOR** el importe de los deducibles que correspondan. La falta u omisión en contratar los seguros mencionados o mantenerlos vigentes, por parte del **DESARROLLADOR**, se considerará incumplimiento del **CAPP** y como consecuencia, causal de rescisión, salvo cuando sean consecuencia de cualquier evento fuera de control del **DESARROLLADOR**.

El costo de las pólizas de seguros será pagado directamente por el **DESARROLLADOR** a la aseguradora, quien deberá presentar los recibos de pago de las pólizas vigentes y la documentación que certifique la cobertura y valor de las pólizas a la **CESPM** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**. Así mismo, la obtención y renovación de todas las pólizas de seguros deberán quedar totalmente pagadas por el **DESARROLLADOR** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura del seguro que se trate.

En todo seguro se deberá obtener la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación y reclamación alguna en contra de la **CESPM.**

VIGÉSIMA.- Garantías a Cargo Del Desarrollador.

I GARANTÍAS DEL DESARROLLADOR

1. GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **CAPP** referentes a la elaboración del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO**, construcción y **PRUEBAS** del **PROYECTO**, el **DESARROLLADOR** deberá entregar a la **CESPM**, dentro de los treinta **DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del **CAPP**, una garantía a favor de la **CESPM** mediante una póliza de fianza, por un valor equivalente al **10% (diez por ciento)** del **COSTO TOTAL DEL PROYECTO** manifestado en su **PROPOSICIÓN**. Esta cantidad deberá ser actualizada tomando como base el **INPC** en la fecha en que sea emitida la póliza respectiva, con vigencia a partir de la fecha de firma del **ACTA DE INICIO DEL CAPP** y hasta la **FECHA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

En caso de existir alguna ampliación en las fechas del **PROGRAMA CALENDARIZADO** de **EVENTOS CLAVE** por causas imputables al **DESARROLLADOR**, se deberá ampliar la vigencia de la fianza emitida por el periodo de ampliación, de tal forma que la **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN** se mantenga vigente por los plazos y montos requeridos. **EL DESARROLLADOR** deberá probar fehacientemente la ampliación de la vigencia de la fianza a la **CESPM** por lo menos con **30 (treinta) días hábiles** de anticipación al vencimiento original de la misma. El incumplimiento del **DESARROLLADOR** en efectuar la ampliación de la vigencia de la **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN** según se establece en el **CAPP** será causa de la rescisión de este **CAPP.**

La exhibición de la póliza correspondiente a esta fianza será necesaria para que proceda la firma del **ACTA DE INICIO DEL CAPP.**

La contratación de esta fianza deberá constar en el modelo que para tal efecto utilice la compañía afianzadora que la otorgue al **DESARROLLADOR** y sea aprobado por la **SIDUE**, pero la póliza deberá incluir en sus condiciones lo siguiente:

a. La vigencia de la póliza será anual y renovable automáticamente sin necesidad de manifestación expresa por parte del contratante de la misma o de su beneficiario, iniciando sus efectos a partir de la fecha de su emisión y concluyendo los mismos en la **FECHA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

b. La fianza se hará efectiva cuando proceda la rescisión por causas imputables al **DESARROLLADOR**, en los términos estipulados en este contrato y cuando el **DESARROLLADOR** incumpla el pago del importe de la pena convencional a que se refiere el presente **CAPP**, dentro del plazo que para tal efecto se señala en la citada cláusula.

c. Para hacer efectiva la fianza en los supuestos a que se refiere el inciso anterior, bastará el requerimiento por escrito de la **CESPM** o la **SECRETARÍA** a la compañía afianzadora, en el que manifieste y compruebe documentalmente que surtió efectos la rescisión del **CAPP** por causas imputables a el **DESARROLLADOR** y que se cumplió con el procedimiento que para tal efecto

se prevé en el previsto en el CAPP o, en su caso, que transcurrió el plazo para el pago de la pena convencional correspondiente señalado en el presente **CAPP**.

d. La afianzadora se encargará de cubrir el monto que resulte a cargo del **DESARROLLADOR**, en los términos que señala el presente **CAPP**.

e. Será suficiente para la afianzadora la documentación presentada en el requerimiento de la **CESPM** o la **SECRETARÍA**. En caso de que la documentación presentada por la **CESPM** o la **SECRETARÍA** no compruebe que se apega a las disposiciones de este **CAPP**, la afianzadora tendrá el derecho de manifestar su opinión al respecto y solicitar a la **CESPM** o la **SECRETARÍA** la justificación correspondiente.

2. GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **CAPP** referente a la conservación y mantenimiento del **PROYECTO** durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, el **DESARROLLADOR** deberá entregar a la **CESPM**, antes de la **FECHA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, una garantía a favor de la **CESPM** mediante una póliza de fianza, por un valor equivalente al **10% del importe del pago anual en PESOS de la contraprestación que en ese momento se encuentre vigente por la parte correspondiente por la T2** tomando como base la última factura pagada a el **DESARROLLADOR**. Esta equivalencia deberá mantenerse a lo largo de la vigencia de la fianza, con vigencia anual y renovable automáticamente durante todo el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, a partir de la **FECHA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** y hasta que se realice la **ENTREGA** y funcionamiento del **PROYECTO** a la **CESPM** y el **DESARROLLADOR** haya entregado a satisfacción de la **CESPM** la **GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CAPP**.

La exhibición de la póliza correspondiente a esta fianza será necesaria para la firma del **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

Esta garantía será pagadera ante el requerimiento de pago que la **CESPM** o la **SECRETARÍA** haga al emisor.

La contratación de esta fianza deberá constar en el modelo que para tal efecto utilice la compañía afianzadora que la otorgue al **DESARROLLADOR** y sea aprobado por la **SECRETARÍA**, pero la póliza deberá incluir en sus condiciones lo siguiente:

a. La vigencia de la presente póliza será anual y renovable automáticamente sin necesidad de manifestación expresa por parte del contratante de la misma o de su beneficiario durante cada año del **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, iniciando sus efectos a partir de la fecha de su emisión y hasta la fecha en que se realice la **ENTREGA** del **PROYECTO** en los términos del **CAPP**. Para ser cancelada esta póliza se requerirá la solicitud expresa por parte del **DESARROLLADOR**, en la que conste la aprobación por escrito de la **CESPM.**

b. La fianza se hará efectiva cuando proceda la rescisión por causas imputables a el **DESARROLLADOR**, en los términos de este **CAPP** y cuando el **DESARROLLADOR** no cubra el importe de la pena convencional correspondiente a que se refiere este **CAPP**, dentro del plazo que para tal efecto se señala en la citada cláusula; así como cuando el **DESARROLLADOR** no hubiera cubierto los costos requeridos para la **ENTREGA** del **PROYECTO,** o no hubiera exhibido la **GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CAPP** y fuera necesario reparar vicios ocultos por el mantenimiento y la reposición de equipo del **PROYECTO** en que haya incurrido el **DESARROLLADOR** durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

c. Para hacer efectiva la fianza será necesario el requerimiento por escrito de la **CESPM** o la **SECRETARÍA,** en el que manifieste y compruebe documentalmente a la afianzadora que surtió efectos la rescisión del CAPP por causas exclusivamente imputables al DESARROLLADOR y que se cumplió con el procedimiento que para tal efecto se prevé en el presente **CAPP**; o bien que el **DESARROLLADOR** incurrió en la hipótesis señalada en la parte final del párrafo inmediato anterior.

d. La afianzadora se encargará de cubrir el monto que resulte a cargo del **DESARROLLADOR**, en los términos del presente **CAPP**; o en el segundo caso, previsto en el párrafo que antecede, a requerimiento escrito que la **CESPM** o la **SECRETARÍA** haga al emisor.

e. Será suficiente para la afianzadora la documentación presentada en el requerimiento de la **CESPM** o la **SECRETARÍA**. En caso de que la documentación presentada por la **CESPM** no compruebe que se apega a las disposiciones de este **CAPP**, la afianzadora tendrá el derecho de manifestar su opinión al respecto y solicitar a la **CESPM** o la **SECRETARÍA** la justificación correspondiente.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **DESARROLLADOR** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente **CAPP**, se deberá obtener la modificación de la fianza.

3. GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CAPP.

En la fecha que concluya el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, siempre y cuando la **CESPM** no hubiere ejercido su opción de extender la vigencia de este **CAPP**, el **DESARROLLADOR** se obliga a obtener una fianza o su equivalente que deberá mantener vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha de firma del **ACTA DE FINIQUITO DE CAPP Y RECEPCIÓN DEFINITIVA** en los términos de este **CAPP**, cuyo importe será equivalente al 10% del pago anual de la T2 correspondiente al último año, para reparar los vicios ocultos por el mantenimiento y la reposición de equipo del **PROYECTO** en que haya incurrido el **DESARROLLADOR** durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

El contrato en el que se otorgue esta fianza deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

a. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este **CAPP**.

b. Que se otorga por un monto actualizado.

c. La vigencia de la póliza será por doce meses posteriores al **ACTA DE FINIQUITO DEL CAPP Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Para ser cancelada anticipadamente esta póliza se requerirá la manifestación expresa y por escrito de la **CESPM** o el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, la cual no será retenida o negada injustificademente.

d. La fianza se hará efectiva cuando el **DESARROLLADOR** no hubiera cubierto los costos requeridos para la **ENTREGA** del **PROYECTO**, o cuando fuera necesario reparar vicios ocultos por el mantenimiento y la reposición de equipo del **PROYECTO** en que haya incurrido el **DESARROLLADOR** durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**.

e. Para hacer efectiva la fianza será necesario el requerimiento por escrito de **la CESPM** o la **SECRETARIA,** a la compañía afianzadora, en el que manifiesten exhiban pruebas y documentales a la afianzadora que comprueben en el incumplimiento del **DESARROLLADOR** referido en la parte final del inciso inmediato anterior.

f. La afianzadora se encargará de cubrir el monto que resulte a cargo del **DESARROLLADOR,** previsto en el párrafo que antecede, a requerimiento escrito que la **CESPM** o la **SECRETARIA** haga al emisor.

g. Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento establecido en el artículo 279 y 282 en relación con el 178 y renuncia a los beneficios establecidos en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En todo caso, esta fianza permanecerá vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria o jurisdiccionalmente las controversias que en dichos supuestos se susciten entre las PARTES.

En caso de que se prorroguen los plazos de ejecución establecidos para las distintas fases de los trabajos en el presente **CAPP**, se deberá pactar que la vigencia de las

garantías respectivas se prorroguen automáticamente o se sustituyan de inmediato, para cubrir el período correspondiente a la ampliación, y su monto deberá ser actualizado, reconociéndose el importe de los gastos que correspondan a el **DESARROLLADOR** en el caso que las causas de la ampliación de los plazos no le sean imputables a ésta.

4. DISPOSICIONES COMUNES

La **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**, la **GARANTÍA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** y la **GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CAPP**, para ser válidas conforme al **CAPP**, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Ser expedidas por una institución afianzadora autorizada por la **SHCP** para realizar operaciones en México.

b. La institución afianzadora sea aceptable a juicio de la **CESPM**.

c. La exhibición de las pólizas correspondientes ante la **CESPM**, será necesaria para que ésta garantice las estipulaciones del presente **CAPP**.

d. El incumplimiento del **DESARROLLADOR** en otorgar las garantías a que se refiere la presente cláusula o mantenerlas vigentes, será causa de la rescisión del **CAPP**.

e. Deberán ser pagaderas ante el requerimiento de pago que la **CESPM** o la **SECRETARÍA** haga al emisor.

f. La contratación de las garantías deberá constar en el modelo que para tal efecto utilice la compañía afianzadora que la otorgue a el **DESARROLLADOR** y sea aprobado por la **SECRETARÍA**, pero la póliza deberá incluir las siguientes condiciones:

i. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en la presente cláusula.

ii. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la **CESPM** y del Fiduciario;

iii. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y

iv. Que el afianzador acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

g. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **DESARROLLADOR** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del **CAPP**, el **DESARROLLADOR** deberá obtener la modificación de la fianza correspondiente.

h. La **CESPM** se obliga a liberar la fianza respectiva cuando, al realizarse el finiquito, resulten saldo a cargo del **DESARROLLADOR** y ésta efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Recursos de la Contraprestación.

1. La **CESPM** se obliga a afectar al fideicomiso los derechos económicos y los recursos necesarios a favor del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, con la finalidad de destinarlos como fuente de pago primario del total de la **CONTRAPRESTACIÓN,** en los términos establecidos en el presente **CAPP.**

2. En la contratación del **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE** deberá concurrir en adición a la **CESPM** el Gobierno del Estado de Baja California por conducto de la **SECRETARÍA**, en calidad de obligado solidario de las obligaciones de pago que contraiga la **CESPM** en los términos del mencionado **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE** y

otorgará en garantía de dichas obligaciones las aportaciones al **FIDEICOMISO MAESTRO DE GARANTÍA**, conforme a lo establecido en el artículo décimo octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2016 y los subsecuentes hasta la terminacion del CAPP.

3. El monto del **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE** será siempre equivalente a **3 (tres) meses** del pago de la **CONTRAPRESTACIÓN** a cargo de la **CESPM**, actualizado, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo y accesorios financieros. En caso que los acuerdos financieros demanden una ampliación del monto de este crédito en **CUENTA CORRIENTE** se podrá ampliar hasta máximo **6 (seis) meses** del pago de la contraprestación.

4. El derecho para disponer de los recursos del **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE,** debera quedar afectado al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION para su ejercicio por parte del Fiduciario del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada Del CAPP.

Para el caso de terminación anticipada del **CAPP,** las **PARTES** están conformes en sujetarse a lo que en su momento pacten, pero con el fin de asegurar el cumplimiento de los acuerdos financieros del **PROYECTO**, preverán en su acuerdo como mínimo lo siguiente:

I. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN:

La CESPM está obligada a pagar las cantidades proporcionales de la tarifa T1 con sus respectivas actualizaciones y que correspondan al importe de la inversión con **CAPITAL DE RIESGO** y **CRÉDITO** que efectivamente haya realizado el **DESARROLLADOR** y haya sido aprobada por la **SUPERVISIÓN** y la **CESPM**, en el entendido que dichos pagos se realizarán de acuerdo con los Ajustes al Monto de la **CONTRAPRESTACIÓN**, más el importe de los seguros y el costo del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.**

II. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DURANTE EL PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:

La **CESPM** está obligado a continuar efectuando el pago de la Tarifa T1, de acuerdo con lo estipulado en los "Ajustes al Monto de la **CONTRAPRESTACIÓN",** más el importe de los seguros y el costo de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, en el entendido que dichos pagos se realizarán mensualmente durante el plazo remanente hasta la conclusión de los **180 (ciento ochenta) meses** contemplados para el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

III. RESCISIÓN DEL CAPP:

Sin perjuicio de lo establecido al efecto en la **LAPPEBC**, las **PARTES** se sujetarán a lo previsto en lo establecido en este **CAPP** para efectos de la rescisión del **CAPP**.

IV IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CAPP POR FUERZA MAYOR:

Las **PARTES** se sujetarán a lo previsto en este **CAPP** en el caso de imposibilidad de cumplir con el objeto del **CAPP** por **FUERZA MAYOR**.

V. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

Cuando proceda la terminación de los efectos de este **CAPP** por causas de interés general de conformidad con el artículo 123 del **RLAPPEBC**, las **PARTES** se sujetarán a lo siguiente:

1. Durante el PERIODO DE INVERSIÓN.

a) La **CESPM** procederá a comunicar por escrito a el **DESARROLLADOR**, que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente este **CAPP**, describiendo en qué consisten las razones de interés general, señalando el plazo que tiene el **DESARROLLADOR** para proceder a la entrega de las **OBRAS DEL PROYECTO**, el cual no podrá ser superior a **30 (treinta) días hábiles.**

b) Dentro del plazo concedido al **DESARROLLADOR**, éste procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las **OBRAS DEL PROYECTO** que entregará a la **CESPM**, en coordinación con la **SUPERVISIÓN** y un representante de la **CESPM**.

2. La **CESPM** pagará a el **DESARROLLADOR** los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por el **DESARROLLADOR** como derivados de la prestación de los servicios objeto de este **CAPP**, más el importe de los seguros y el costo del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN,** así como el monto de los demás gastos y costos realizados por el **DESARROLLADOR en el PROYECTO**.

3. Durante el PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

a) La **CESPM** procederá a comunicar por escrito al **DESARROLLADOR** que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente este **CAPP**, describiendo y justificando en qué consisten las razones de interés general, señalando el plazo que tiene el **DESARROLLADOR** para proceder a la entrega del **PROYECTO**, el cual no podrá ser mayor a treinta **DÍAS HÁBILES.**

b) Dentro del plazo concedido al **DESARROLLADOR**, ésta procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran el **PROYECTO** en ese momento y que entregará a la **CESPM**, en coordinación con un representante de esta última.

c) La **CESPM** tendrá a su cargo el pago al **DESARROLLADOR** de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por el **DESARROLLADOR** como derivados de la prestación de los servicios objeto de este **CAPP**, los cuales incluirán el reembolso al **DESARROLLADOR** del servicio de la deuda incurrida por el **DESARROLLADOR (conceptos no incluidos en la T1)**.

d) La **CESPM** continuará pagando el importe de la tarifa T1 de acuerdo con lo estipulado los "Ajustes al Monto de la **CONTRAPRESTACIÓN"**, más el importe de los seguros y el costo del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, en el entendido que dichos pagos se realizarán mensualmente durante el plazo

remanente hasta la conclusión de los **180 (ciento ochenta)** meses contemplados para el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

e) El monto de los gastos no recuperables comprobado será determinado mediante un dictamen que se obtenga con el acuerdo de ambas **PARTES.** En caso de discrepancia, las **PARTES** podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en el presente **CAPP.**

f) En cualquier caso de terminación anticipada del **CAPP** y sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la **LAPPEBC**, las **PARTES** acuerdan que se aplicará en lo conducente, el Procedimiento para la entrega del **PROYECTO.**

Sin perjuicio de lo anterior, si la terminación anticipada del **CAPP,** se realiza por causas no imputables al **DESARROLLADOR**, la **CESPM** está obligada a pagar al **DESARROLLADOR**, las tarifas con sus respectivas actualizaciones; así como todos los costos y gastos no recuperables.

VIGÉSIMA TERCERA.- Rescisión

I. Causas de Rescisión

Serán causas de rescisión de este **CAPP**:

1. Por causas imputables al **DESARROLLADOR**:

a) Ceder, enajenar o gravar en cualquier forma este **CAPP** o alguno de los derechos que del mismo derivan, sin la previa aprobación por escrito de la **CESPM**. salvo la excepción de cesión de derechos de cobro de la **CONTRAPRESTACIÓN** prevista en el **CAPP**.

b) No contratar o mantener vigentes alguna de las garantías o de los seguros a que se refiere este **CAPP**.

c) La suspensión en la realización del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO** o la construcción, y funcionamiento de las **OBRAS DEL PROYECTO**, por causas imputables al **DESARROLLADOR**, por un periodo

mayor a **60 (sesenta)** días naturales respecto de lo previsto en el **PROGRAMA CALENDARIZADO.**

d) La suspensión total, del funcionamiento del **PROYECTO,** por un periodo mayor a **60 (sesenta)** días naturales consecutivos, u **80 (ochenta)** días naturales discontinuos en un periodo de **36 (treinta y seis)** meses sin causa justificada.

e) Modificar la naturaleza jurídica del **DESARROLLADOR,** su nacionalidad, la estructura societaria o los porcentajes de participación de los socios en el capital social, sin la aprobación previa y por escrito de la **CESPM.**

f) La incapacidad jurídica, legal o judicial del **DESARROLLADOR**, que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este **CAPP** por un plazo superior a **45 (cuarenta y cinco)** días naturales.

g) Si el **DESARROLLADOR** entra en concurso mercantil en los términos de las leyes aplicables.

h) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el **CAPP** y las leyes aplicables, sin que sea remediado por el **DESARROLLADOR** dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a que le sea notificado por la **CESPM**.

La **CESPM** podrá optar, y según el incumplimiento de que se trate, por no ejercer su derecho a rescindir este **CAPP** conforme a esta Cláusula, para cuyos efectos celebrará un convenio con el **DESARROLLADOR** en el que éste se obligue a resarcir a la **CESPM** de todos y cualesquier gasto en que hubiera incurrido con motivo del incumplimiento del **DESARROLLADOR** y, en su caso, se establezca un plazo adicional para subsanar el incumplimiento de que se trate. Para efectos de este párrafo, el **DESARROLLADOR** conviene que el no ejercicio del derecho a rescindir este **CAPP** que realice la **CESPM** no será interpretado como una renuncia de dicho derecho para el futuro o para ulteriores incumplimientos.

En caso de que acontezca una Causa de Rescisión del **DESARROLLADOR**, enviará una notificación por escrito dirigida al representante de la o las instituciones financieras. La **CESPM** deberá también notificar a la o las instituciones financieras por

medio de su representante de la Causa de Rescisión del **DESARROLLADOR** siempre que éste hubiera entregado a la **CESPM** los nombres y direcciones del representante de la o las instituciones financieras**.** Al momento de notificar la **CESPM** al representante de la o las instituciones financieras de una Causa de Rescisión del **DESARROLLADOR**, la o las instituciones financieras tendrán el derecho, más no la obligación, ejercitable dentro de los **45 (cuarenta y cinco)** días naturales, posteriores a la recepción de dichas notificaciones, de ejercitar alguna de las siguientes opciones:

a) Comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del **DESARROLLADOR**, los actos tendientes a subsanar la Causa de Rescisión del **DESARROLLADOR**; o bien

b) Ejercer diligentemente sus derechos de garantía con el objeto de asumir todos los derechos y obligaciones respecto del **PROYECTO**, siempre que:

I. La capacidad legal y operativa, y la solvencia económica de la parte que sustituya al **DESARROLLADOR** sean iguales o mejores que las del **DESARROLLADOR** en la fecha de celebración del presente **CAPP**;

II. La parte que sustituya a el **DESARROLLADOR** designe un operador y celebre con él un contrato de servicios de operación, y tanto el **DESARROLLADOR** sustituto como el operador substituto hayan obtenido los permisos y autorizaciones correspondientes conforme a las Leyes Aplicables, y;

III. La parte que sustituya al **DESARROLLADOR** constituya en favor de la **CESPM** las garantías aplicables, conforme a lo estipulado en este **CAPP**.

Ante la ocurrencia de una Causa de Rescisión imputable al **DESARROLLADOR** cuya subsanación las Partes no logren acordar en un convenio conforme a lo establecido en esta Cláusula o respecto del cual la o las instituciones financieras no elijan subsanar, la **CESPM** tendrá la opción de asumir todos los derechos y obligaciones del **DESARROLLADOR** respecto del **PROYECTO**. En caso de que la **CESPM** ejerza esta opción:

a) El **DESARROLLADOR** transmitirá a favor de la **CESPM** la propiedad libre de todo gravamen de toda la documentación técnica, y de las instalaciones, materiales, bienes,

insumos y accesorios que forman parte de la **PROYECTO**, en términos de lo dispuesto en el CAPP, emitiendo los documentos necesarios para acreditar la transmisión de dicha propiedad y dejando constancia de la entrega física o jurídica en el **ACTA DE FINIQUITO DEL CAPP** y **RECEPCIÓN DEFINITIVA**; y

b) la **CESPM** estará obligada a enterar en favor del **DESARROLLADOR** (i) la tarifa mensual sin Impuesto al Valor Agregado en pesos para pagar los costos fijos de amortización de la inversión realizada por el **DESARROLLADOR** en **CAPITAL DE RIESGO** del **COSTO TOTAL DEL PROYECTO** para la elaboración del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO**, construcción del **PROYECTO (T1)** y (ii) la tarifa mensual sin Impuesto al Valor Agregado en **PESOS** destinada a pagar los costos fijos de amortización de la inversión realizada por el **DESARROLLADOR** con **CRÉDITO** del **COSTO TOTAL DEL PROYECTO** para la elaboración del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO**, construcción del proyecto **(T1)**, en los términos dispuestos en este **CAPP**.

Finalmente, ante la ocurrencia de una Causa de Rescisión imputable al **DESARROLLADOR** cuya subsanación las Partes no logren acordar en un convenio conforme a lo establecido en esta Cláusula, respecto del cual la o las instituciones financieras no elijan subsanar y respecto del cual la **CESPM** no ejerza la opción de asumir todos los derechos y obligaciones del **DESARROLLADOR** respecto del **PROYECTO**.

2. Por causas imputables a la CESPM:

a) Cuando se omita el pago íntegro y accesorios de la **CONTRAPRESTACIÓN** por un lapso de tiempo mayor a 6 (seis) meses, salvo caso fortuito debidamente demostrado.

b) El incumplimiento por parte de la **CESPM** de lo establecido en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, siempre y cuando lo anterior implique la falta de pago de las obligaciones contractuales de la **CESPM.**

c) La falta de cumplimiento de la **CESPM** a sus obligaciones conforme a lo establecido en el **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.**

d) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este **CAPP**, que tenga como efecto directo o indirecto, la generación de daños y prejuicios al **DESARROLLADOR**, o la afectación, obstrucción, impedimento total o parcial de los derechos del presente **CAPP**. Se entenderá como afectación, obstrucción, impedimento total o parcial de los derechos del presente **CAPP**, el ejercicio ilegal de cualquier entidad, agencia o dependencia del Gobierno del Estado de Baja California contra el ejercicio de los derechos del **DESARROLLADOR.**

Durante el período en que subsista cualquier causa de rescisión de la **CESPM**, el **DESARROLLADOR** podrá rescindir el **CAPP** y exigir a la **CESPM** la adquisición del **PROYECTO**.

II. Procedimiento en caso de rescisión.

1. **Por causas imputables a el DESARROLLADOR:**

En caso de que ocurra alguno de los supuestos que se señalan en el apartado I.1 anterior de esta cláusula, la **CESPM** podrá demandar la rescisión de este **CAPP** de conformidad con los procedimientos para dirimir controversias establecidos en este **CAPP**, dejándose a salvo los derechos que le concedan a la **CESPM** los ordenamientos legales del derecho común que resulten aplicables.

2. Por causas imputables a la CESPM:

En caso de que ocurra alguno de los supuestos que se señalan en el apartado I.2 anterior de esta cláusula, el **DESARROLLADOR** podrá demandar la rescisión de este **CAPP**. Dejándose a salvo los derechos que le concedan al **DESARROLLADOR** los ordenamientos legales del derecho común que resulten

VIGÉSIMA CUARTA.- Terminación Anticipada Por Causas de Fuerza Mayor.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las **PARTES** en este **CAPP**, no será causa de terminación o de rescisión, ni de aplicación de penalidades y sanciones, cuando se deba a **FUERZA MAYOR**.

Convienen las **PARTES** que, en caso de que se presente cualquiera de los eventos considerados como **FUERZA MAYOR** que impida el cumplimiento de sus obligaciones, procederá lo previsto en los contratos de seguros a que se refiere este **CAPP**; excepto los eventos que no puedan ser asegurados para los cuales se procederá según la cláusula antes referida.

I. EFECTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

En caso de que se presente una causa de **FUERZA MAYOR**, o cualquier otra causa no imputable a el **DESARROLLADOR**, que impida la construcción del **PROYECTO** por un período mayor de **10 (diez)** días naturales, podrán suspenderse temporal y parcialmente los efectos de este **CAPP**, hasta que desaparezcan los efectos provocados por el evento, momento en el que los efectos jurídicos del **CAPP** serán reanudados en toda su extensión y validez, hasta la terminación de la vigencia del mismo.

Si transcurridos **3 (tres) meses**, no desaparecen los efectos provocados por el evento, las **PARTES** podrán acordar la terminación anticipada del presente **CAPP**, sujetándose a lo previsto en el mismo.

II. EFECTOS DURANTE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si la **FUERZA MAYOR** o cualquier otra causa no imputable a el **DESARROLLADOR** se presentan durante el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, y éstas le impiden continuar con el funcionamiento del **PROYECTO**, sólo procederá que la **CESPM** cubra el pago de la **T1** y la **T2** que le corresponda de la **CONTRAPRESTACIÓN** a favor del el **DESARROLLADOR.**

Si transcurridos 2 (dos) meses no desaparecen los efectos provocados por el evento, las **PARTES** analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir en una modificación de las obligaciones, una prórroga de la interrupción parcial o total del servicio o bien la terminación anticipada de la vigencia del **CAPP**, sujetándose en este último caso a lo establecido en este **CAPP.**

III. **PROCEDIMIENTO PARA EVENTOS NO ASEGURADOS**

Para el caso de que ocurran eventos que, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas, no sean susceptibles de ser asegurados, las **PARTES** analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir una modificación de las obligaciones, una prórroga de la interrupción parcial o total del servicio o bien la terminación anticipada de la vigencia del presente **CAPP**, obligándose la **CESPM** a cubrir a el **DESARROLLADOR** o a quien éste designe, **LA CONTRAPRESTACIÓN (T1 Y T2)** en las fechas previstas en este **CAPP**. Al desaparecer los efectos de la **FUERZA MAYOR**, se reanudarán los efectos jurídicos de este **CAPP**, continuando su vigencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- Terminación Anticipada por Razones de Interés General o Causas Justificadas.

Podrá darse por terminado anticipadamente este **CAPP** cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre justificadamente que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En este caso, las **PARTES** están conformes en que se sujetarán a lo siguiente:

1. La **CESPM** procederá a comunicar por escrito al **DESARROLLADOR** que existen las razones señaladas en el párrafo anterior que motivan la terminación anticipada del **CAPP**, describiendo en qué consisten éstas y señalando el plazo que tiene el **DESARROLLADOR** para proceder a la **ENTREGA** del **PROYECTO**, el cual no podrá ser inferior a **30 (treinta) días naturales** durante el **PERIODO DE INVERSIÓN** o bien **60 (sesenta) días naturales** durante el **PERIODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

2. Dentro del plazo concedido al **DESARROLLADOR**, procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las **OBRAS DEL PROYECTO** que entregará.

[redacted]

3. La **CESPM** tendrá a su cargo el pago de las tarifas **T1 y T2** aplicable durante toda la vigencia del **CAPP**, que iniciará en la fecha y durante el periodo previsto para tal efecto si la terminación anticipada ocurre durante el **PERÍODO DE INVERSIÓN** o, bien continuará con dicho pago si la terminación procede durante el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

VIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento para Dirimir Controversias Técnicas.

CONTROVERSIAS TÉCNICAS

Respecto de divergencias de naturaleza técnicas y económicas, en la ejecución del presente **CAPP**, las **PARTES** procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria, dentro de un plazo que no podrá exceder de **15 (quince)** días hábiles a través de sus respectivos representantes nombrados para ese fin.

Transcurrido este plazo sin llegar a una solución satisfactoria para las **PARTES**, para dirimir las diferencias se solicitará la opinión de **2 (dos)** peritos nombrados por las **PARTES** (un **PERITO** por cada **PARTE**), dentro de los siguientes **3 (tres) días** hábiles y un tercer **PERITO** que deberá ser nombrado **POR LA SIDUE**, dentro de un plazo que no podrá exceder de otros **7 (siete)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que los dos primeros **PERITOS** se encuentren nombrados. La opinión que emitan los **PERITOS** no será vinculante.

El nombramiento y la aceptación del cargo de los **PERITOS**, deberá constar por escrito y ser debidamente notificado a la contraparte.

El dictamen será emitido en forma conjunta por los tres **PERITOS**, dentro de un plazo que no podrá exceder de **10 (diez)** días hábiles, contados a partir de la designación del tercero de ellos.

El costo de los honorarios de los todos los **PERITOS** será cubierto por ambas **PARTES**, en partes iguales.

[redacted]

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los párrafos precedentes de esta cláusula, las **PARTES** podrán recurrir ante la **DCEG**, cuando así convenga a sus intereses, para iniciar un procedimiento de conciliación, en los términos del artículo 127 de la **LAPPEBC.**

El procedimiento establecido en la presente cláusula será optativo y no vinculante para cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Responsabilidad Laboral

El **DESARROLLADOR**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este **CAPP**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las **DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS** en materia de trabajo, de seguridad y previsión social. Todas las actividades y documentos relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones, deberán ser informados y comprobados debidamente en forma periódica por el **DESARROLLADOR** a la **CESPM**.

El **DESARROLLADOR** conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores lleguen a presentar en su contra o en contra de la **CESPM**, en relación con la realización de las **OBRAS DEL PROYECTO** o la prestación de los servicios materia del **CAPP.**

Al término de la vigencia de este **CAPP** por cualquier causa, el **DESARROLLADOR** se obliga a dar por concluidas las relaciones laborales que en esa fecha tenga establecidas con los trabajadores a su servicio, haciendo frente a los pagos de adeudos e indemnizaciones que les corresponda en los términos de las disposiciones laborales aplicables sin responsabilidad para la **CESPM**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cesión de Derechos Y Subcontratación

El **DESARROLLADOR** no podrá ceder, transmitir, gravar, comprometer o dar en garantía, en cualquier forma, total o parcial los derechos derivados de este **CAPP**, sin la previa autorización escrita de la **CESPM**, salvo lo dispuesto en esta cláusula.

El **DESARROLLADOR** podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones derivadas de este **CAPP**, previo aviso por escrito a la **CESPM,** a quien **EL DESARROLLADOR** debera pedir su opinion.

No obstante, de contar con la autorización de la **CESPM** para la subcontratación, el **DESARROLLADOR** permanecerá como único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y en tiempo de los **TRABAJOS** materia de este **CAPP**, como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada Contratista cumpla con todos los términos y condiciones del **CAPP**.

La subcontratación, no releva o exenta al **DESARROLLADOR** de sus responsabilidades y obligaciones derivadas de este **CAPP**, por lo que será totalmente responsable por los actos de incumplimiento, omisiones y negligencias en que incurran alguno o todos los Contratistas, sus agentes, trabajadores o su personal y mantendrá a la **CESPM** a salvo de cualquier responsabilidad, pérdida o erogación realizada por esta causa.

En el caso de que el **DESARROLLADOR** obtenga de alguno de sus contratistas una garantía de cualquier trabajo proporcionado o ejecutado, por un plazo más largo que el de la vigencia del presente **CAPP**, se obliga a transferir a la **CESPM** el beneficio de dicha garantía.

Excepto lo previsto en el párrafo anterior, no se generarán relaciones jurídicas entre la **CESPM** y los contratistas.

VIGESIMA NOVENA.- Notificaciones

Todas las comunicaciones entre las **PARTES** en relación con el **CAPP**, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria mismo que ha quedado establecido en las **DECLARACIONES** del presente contrato.

La CESPM señala como su domicilio el ubicado en: **Calle Río Sinaloa número 1399 de la Colonia Vallarta de la Ciudad de Mexicali, Baja California.**

El DESARROLLADOR señala el ubicado en: **Boulevard Agua Caliente numero 10611** [redacted]

Pent House, código postal 22020, en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, Mexicali, Baja California.

Cualquier cambio en los domicilios antes referidos, deberá ser notificado a la otra **PARTE** por lo menos con **5 (cinco)** días hábiles de anticipación. En caso de que el **DESARROLLADOR** omita notificar por escrito a la **CESPM** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la **CESPM** en el domicilio señalado en esta cláusula o en el último que por escrito le hubiera notificado el **DESARROLLADOR**, surtirán plenos efectos legales.

El **DESARROLLADOR** tendrá la obligación de notificar a la **CESPM** el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con el **CAPP**. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración del **DESARROLLADOR** los requerimientos relacionados con el **CAPP**.

En caso de que exista algún cambio de domicilio, la otra **PARTE** deberá ser notificada por escrito, ya que se entenderá que dicho cambio surtirá efectos a partir de la fecha en que conste por escrito el conocimiento de la contraparte.

TRIGÉSIMA.- Discrepancias en la Información

En caso de discrepancias de cualquier naturaleza en la información o documentos que integran el **CAPP** se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

1. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;

2. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;

3. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;

4. Entre la **CONVOCATORIA** y el **CAPP**, prevalecerá el **CAPP**.

El **DESARROLLADOR** será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido del **CAPP**, conforme a las disposiciones legales y administrativas.

Los Anexos que existan a la fecha de celebración del presente **CAPP** o que se elaboren con posterioridad, formarán parte integral del **CAPP.**

Las **PARTES** aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en el presente **CAPP** que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones del **CAPP**. Cuando sea posible legalmente, las **PARTES** llevarán a cabo las acciones necesarias para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Arbitraje.

Todas las controversias que deriven del presente **CAPP** deberán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, vigente a la fecha de celebración del presente **CAPP**, el cual se tiene por incorporado en la presente cláusula. La sede del arbitraje será única y exclusivamente la Ciudad de Mexicali, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, sin que las partes se sometan a la facultad potestativa del Tribunal Arbitral para celebrar audiencias y reuniones en cualquier lugar que considere apropiado. Las Partes acuerdan que la legislación aplicable será la **LAPPEBC** y su Reglamento y demás leyes aplicables vigentes en México. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el español. El número de árbitros serán 3 (tres) nombrados conforme al **REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL**, siempre que el tercer árbitro, que actuará como Presidente, será designado por los otros dos co-árbitros nombrado por las Partes. En el caso de que los primeros dos co-árbitros no designen al tercer árbitro dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la confirmación del segundo co-árbitro, dicho árbitro será nombrado de conformidad con el **REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL**. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

El procedimiento establecido en la presente cláusula será optativo y no vinculante para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Anexos.

Las **PARTES** reconocen como parte integrante del presente **CAPP** los siguientes Anexos que se detallan a continuación:

1. Propuesta Economica (Carta Compromiso y Documento 14).

De la misma manera se reconocen como parte integrante de este **CAPP** los posteriores documentos que se incluyan en orden numérico progresivo, identificados como **ANEXOS** y debidamente firmados por ambas **PARTES.**

TRIGÉSIMA TERCERA.- Naturaleza y Modificaciones al CAPP

En virtud de que los recursos para la construcción del **PROYECTO** objeto del presente **CAPP** provienen de un ente particular, el presente **CAPP** es de naturaleza mercantil.

Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el **DESARROLLADOR** tendrá derecho a solicitar a la **CESPM** la revisión del **CAPP** cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del **PROYECTO**, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del **PROYECTO**.

De igual manera, procederá la revisión del **CAPP** cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el **DESARROLLADOR** mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio **CAPP**.

Si el **DESARROLLADOR** discrepa con el ajuste estimado propuesto por la **CESPM** y, luego de hacer un esfuerzo razonable y de buena fe, las Partes no logran acordar un ajuste que permita restablecer al **DESARROLLADOR** a la situación económica en que se encontraba antes de cualquier cambio en la ley, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los **30** (treinta)

días naturales siguientes a la notificación del cambio en la legislación, pedir a un perito independiente designado de común acuerdo por ambas Partes, que resuelva la disputa. La **CONTRAPRESTACIÓN** no deberá ajustarse mientras no se resuelva la discrepancia, pero cualquier ajuste será retroactivo a partir de la fecha en que los costos del **DESARROLLADOR** hayan aumentado o disminuido como resultado del cambio en la legislación.

Si un cambio en la legislación no puede ser subsanado incluso, mediante una inversión adicional por parte del **DESARROLLADOR**, conforme a lo que certifique el perito independiente, dicho evento constituirá un evento de **FUERZA MAYOR**.

Para los efectos previstos en ésta Cláusula, el **DESARROLLADOR** no será responsable por falta de cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones derivadas del **CAPP** en la medida y por el tiempo en que dicho cumplimiento no fuese posible como resultado de actos que el **DESARROLLADOR** necesariamente deba adoptar a fin de cumplir con un cambio en la legislación, en el entendido de que el **DESARROLLADOR** deberá efectuar sus mejores esfuerzos y actuar con la debida diligencia para, en cuanto sea posible, concluir las acciones requeridas de acuerdo con las prácticas prudentes de la industria para cumplir con un cambio en la legislación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Condiciones de Entrada En Vigor Del CAPP

Este **CAPP** será obligatorio para el **DESARROLLADOR** y para la **CESPM** a partir de la fecha en que se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La constitución, registro y entrada en vigor del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**.

2. La obtención del **CRÉDITO** necesario para la ejecución de las obras necesarias para la construcción del **PROYECTO**.

3. La celebración, registro y entrada en vigor del **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.**

4. La celebración de los acuerdos financieros y la conclusión del cierre financiero dentro de un plazo de **60 (sesenta)** días naturales siguientes a la celebración del presente

CAPP, que permitan al **DESARROLLADOR** acceso a los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente. Lo anterior en el entendido que, si la no celebración de los acuerdos financieros y la no conclusión del cierre financiero dentro del plazo antes mencionado está más allá del control razonable del **DESARROLLADOR**, no se debe a su culpa o negligencia y no puedo ser evitado pese al ejercicio de debida diligencia, el **DESARROLLADOR** podrá invocar la ocurrencia de un caso de **FUERZA MAYOR** en los términos del presente **CAPP** y el mismo se podrá dar por terminado sin responsabilidad para las Partes

5. La firma del **ACTA DE INICIO DEL CAPP.**

TRIGÉSIMA QUINTA.- Fideicomiso de Administración

La CESPM y El **DESARROLLADOR** se obligan a constituir en una institución financiera autorizada el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual tendrá entre otros fines, los siguientes:

a) la administración y manejo de todos los recursos necesarios o vinculados directa o indirectamente con la elaboración del **COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO**, la construcción del **PROYECTO**, así como con la conservación y mantenimiento del **PROYECTO**;

c) la administración y manejo de los recursos derivados del **CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE**, cuyo derecho de disposición será también afectado al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.**

TRIGÉSIMA SEXTA.- Inversión Total.

El COSTO TOTAL DEL PROYECTO, conforme a todos los términos y condiciones incluidas en este **CAPP** y sus Anexos, asciende a **$ 254´703,234.00 M.N. (doscientos cincuenta y cuatro millones setecientos tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a valores de **mayo del 2016** que se ajustará y actualizará.

Estos recursos provendrán de:

1. **El CAPITAL DE RIESGO**, equivalente al **25%** del **COSTO TOTAL DEL PROYECTO.**

2. **El CRÉDITO** equivalente al **75%** del **COSTO TOTAL DEL PROYECTO.**

3. Estas aportaciones deberán realizarse de acuerdo al **PROGRAMA CALENDARIZADO** y conforme al porcentaje de aportación de cada uno de los aportantes.

No obstante que el **DESARROLLADOR** no considere dentro del monto de la **COSTO TOTAL DEL PROYECTO** un rubro específico para el Impuesto al Valor Agregado, los montos que se generen a su cargo por concepto de esta contribución y que se relacionen con este **CAPP**, deberá financiarlos en tanto no los recupere.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Obligatoriedad del Pago de la Contraprestación

1. En caso de un atraso en la construcción, suspensión temporal del **PROYECTO** o retraso en el inicio de **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** del **PROYECTO**, no Imputable a el **DESARROLLADOR**, la **CESPM** se obliga a pagar a el **DESARROLLADOR** la tarifa T1 PROPORCIONAL que corresponda al monto de obra ejecutada, en la fecha originalmente prevista para su pago en la **PROPOSICIÓN**, esto es, a partir del mes número veintitrés, contado a partir de la fecha del **ACTA DE INICIO** del **CAPP.**

2. En caso de un atraso en la construcción, suspensión temporal del **PROYECTO** o retraso en el inicio de **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** del **PROYECTO**, por causas imputables a el **DESARROLLADOR**, con independencia de la aplicación de las garantias pactadas en este contrato. se pagará a partir de que se firme el **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

3. En caso de terminación anticipada del **CAPP** durante el **PERIODO DE INVERSIÓN**, por causas no imputables a el **DESARROLLADOR**, la **CESPM** se obliga a pagar, a el **DESARROLLADOR**, a partir del mes número 23 (veintitres) contado a partir de la fecha del **ACTA DE INICIO** del **CAPP**, el monto de la tarifa T1 y T2 que corresponda al monto de la obra ejecutada.

4. En caso de terminación anticipada de este **CAPP** durante el **PERIODO DE INVERSIÓN**, por causas imputables a el **DESARROLLADOR**, la **CESPM** se obliga a pagar, a el **DESARROLLADOR**, a partir del mes número 23 (veintitres) contado a partir de la fecha del **ACTA DE INICIO** del **CAPP**, el monto de la tarifa T1 y T2 que corresponda al monto de la obra ejecutada.se sujetará a lo siguiente:

   a) Si el **DESARROLLADOR** tiene ejecutado hasta el 25% (Veinticinco Por ciento) de las **OBRAS DEL PROYECTO**, la **CESPM** sancionará con el 25% (Veinticinco Por ciento) del monto de la T1 que corresponda, no pudiendo ser esta penalización, mayor del importe del monto de la **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN.**

   b) Si el **DESARROLLADOR** tiene ejecutado entre el 26% (Veintiséis por ciento) y hasta el 75% (Setenta y cinco por ciento) de las **OBRAS DEL PROYECTO**, la **CESPM** sancionará con el 40% (Cuarenta por ciento) del monto de la T1 que corresponda, no pudiendo ser esta penalización, mayor del importe del monto de la **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN.**

   c) Si el **DESARROLLADOR** tiene ejecutado más del 76% (Setenta y seis por ciento) de las **OBRAS DEL PROYECTO**, la **CESPM** sancionará con el 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la T1 que corresponda, no pudiendo ser esta penalización, mayor del importe del monto de la **GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN.**

5. En caso de terminación anticipada de este **CAPP** durante el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, por causas no imputables al **DESARROLLADOR**, la **CESPM** se obliga a continuar pagando al **DESARROLLADOR**, el monto total de la tarifa T1 y la proporción de la T2 , con sus respectivas actualizaciones de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

6. Si durante el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** se presenta una suspensión en el funcionamiento por **FUERZA MAYOR**, la **CESPM** se obliga a pagar la tarifa T1 y la proporción de la T2 que las **PARTES** acuerden, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

Para los efectos de este **CAPP,** la **CESPM** pagará sus obligaciones conforme al mismo a través del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** que a su vez, transferirá los recursos necesarios al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** quien determinará el monto específico de las obligaciones de pago y realizará el pago de las mismas al **DESARROLLADOR.**

TRIGÉSIMA OCTAVA- Obligaciones del Desarrollador.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por el **DESARROLLADOR** en el presente **CAPP**, esta se obliga a:

1. Gestionar y obtener, así como mantener en pleno vigor y efectos, todas y cada una de las autorizaciones, licencia, permisos, concesiones y otros análogos que conforme a las **DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS** se requieren para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este **CAPP**, en coadyuvancia con la **CESPM**.

2. Obtener materiales de construcción, así como los equipos y materiales necesarios para la conservación y mantenimiento del **PROYECTO**, nuevos y que estén en cumplimiento de las **DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS** y las normas de calidad establecidas en los Manuales de Aseguramiento de Calidad, Mantenimiento desarrollados por el **DESARROLLADOR.**

3. No ceder, hipotecar, enajenar o gravar de cualquier forma a favor de terceras personas, físicas o morales, los bienes, derechos y obligaciones derivadas de este CAPP y sus Anexos, sin previa y expresa aprobación por escrito de la CESPM.

   En este acto el DESARROLLADOR se obliga a instruir al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN conforme a este CAPP, a efecto de que el derecho de cobro de EL DESARROLLADOR, sea, en su caso, en beneficio de, la o las instituciones acreedoras que el DESARROLLADOR indique.

4. Ejecutar, como único responsable frente a la **CESPM**, las **OBRAS DEL PROYECTO** conforme a lo previsto en este **CAPP** y sus Anexos, o en términos de las especificaciones que por escrito le proporcionó la **CESPM**, por lo que deberá reparar cualquier desperfecto en las mismas. En caso de que el **DESARROLLADOR** no

realice cualquiera de dichas reparaciones, la **CESPM** podrá aplicar las penalizaciones a que se refiere este **CAPP**.

5. Sujetarse a las disposiciones de seguridad que tenga establecidas en el lugar de las obras, en los términos solicitados en la **CONVOCATORIA** o establecidos en su **PROPOSICIÓN**, así como a los demás **DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS** en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, vigentes a la fecha de la convocatoria; cualquier cambio normativo en este aspecto implicará un estudio de su repercusión en los costos, siempre y cuando dicho cambio tenga como resultado un incremento o una reducción en los costos del **DESARROLLADOR** con relación al cumplimiento de ésta con sus obligaciones bajo este **CAPP**.

6. Responder por los daños y perjuicios, directos y materiales, que se causen a la **CESPM** o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las **OBRAS DEL PROYECTO** o en la conservación y mantenimiento del **PROYECTO.** Los riesgos de las obras hasta el momento de su entrega a la **CESPM,** serán a cargo del **DESARROLLADOR**, quien contratará los seguros que se señalan en este **CAPP** para tales efectos. La responsabilidad del **DESARROLLADOR** bajo este apartado no podrá exceder el importe de los seguros contratados.

7. Reparar o reponer por su cuenta los equipos e instalaciones del **PROYECTO** durante toda la vigencia de este **CAPP**; responder por los vicios ocultos por la conservación y mantenimiento del mismo, dentro de los **12 (doce) meses** siguientes a la fecha de terminación de este **CAPP** y recepción del **PROYECTO** por la **CESPM**, tomando en consideración el deterioro normal de las instalaciones y equipos. La responsabilidad señalada en este punto será cubierta por el **DESARROLLADOR** con el otorgamiento de la **GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CAPP.**

8. A la **ENTREGA** del **PROYECTO** a la **CESPM**, el **DESARROLLADOR** pondrá a disposición de la **CESPM** los materiales e insumos necesarios para el funcionamiento normal del **PROYECTO** por un periodo de **12 (doce) meses**.

9. Asimismo, a la fecha de **ENTREGA** del **PROYECTO**, el **DESARROLLADOR** entregará a la **CESPM** las refacciones y herramientas necesarias para su

funcionamiento, conservación y mantenimiento durante **12 (doce) meses**.

10. El **DESARROLLADOR** permitirá que el personal previamente designado por la **CESPM** o su subcontratista y previamente autorizado por el **DESARROLLADOR** a su entera discreción, el libre acceso durante todo el **PERÍODO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**, a las instalaciones para llevar a cabo la inspección y control de monitoreo y mejoras en el proceso de tratamiento.

11. El **DESARROLLADOR** se compromete a celebrar contrato con la **CESPM** relativo a la supervisión del presente **CAPP.**

TRIGESIMA NOVENA.- Confidencialidad

Al término de la vigencia del presente **CAPP**, el **DESARROLLADOR** se obliga a transmitir a favor de la **CESPM** los derechos sobre la propiedad industrial del **PROYECTO** objeto de este **CAPP**, en los términos que le permitan a la **CESPM** conservar y mantener el **PROYECTO.**

Los bienes afectos al objeto del presente **CAPP** no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que prevé el mismo.

CUADRAGÉSIMA .- Obligaciones de la CESPM.

Es obligación de la **CESPM** proporcionar al **DESARROLLADOR**, oportunamente lo siguiente:

1. Apoyar al **DESARROLLADOR** en la gestión del **CRÉDITO**, los permisos, licencias y autorizaciones que éste tiene obligación de obtener para la realización de las **OBRAS DEL PROYECTO** y servicios materia del **CAPP**.

2. Garantizar al **DESARROLLADOR** durante la vigencia del presente **CAPP**, el uso de los inmuebles para la construcción del **PROYECTO**.

3. Pagar la contraprestación mensual de las **TARIFAS T1** y **T2** una vez que sea firmada el **ACTA DE INICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** por las partes, independientemente de que el **DESARROLLADOR**, termine la construcción de las

obras del proyecto antes del plazo de **22 (veintidós) meses**, estipulado en la cláusula cuarta del presente **CAPP**.

4. Gestionar y recabar ante el Comité Técnico la autorización para que el **FIDEICOMISO PLUVIALES**, sea la fuente primigenia de pago de las contraprestaciones que se deriven del presente **CAPP**, recursos que se deberán poner a disposición del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**.

5. La **CESPM** y el **DESARROLLADOR** se obligan a celebrar contrato relativo a la Supervisión del Presente **CAPP**. El cual deberá ser pagado con recursos del **DESARROLLADOR**.

6. Fideicomitir en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** los derechos económicos y los recursos correspondientes a dichos derechos, para destinarse al pago de la **CONTRAPRESTACIÓN**, en los términos del presente **CAPP.**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Títulos.

Los títulos de las cláusulas han sido establecidos con el único fin de facilitar su lectura y comprensión, sin embargo, no prejuzgan sobre el contenido de las mismas, ni originan obligación alguna para las **PARTES.**

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Aceptación Incondicional.

La firma del presente **CAPP,** incluyendo su protocolización ante Notario Público, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por las **PARTES,** quienes conocen la totalidad de sus consecuencias y alcances.

Enteradas las **PARTES** del contenido y alcance del presente **CAPP** y sus Anexos, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los **veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.**

Por parte de la **COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**

ING. FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Por parte de **OPERADORA DE PLUVIALES MEXICALI, S.A. DE C.V.,**

[redacted]

APODERADO LEGAL

T E S T I G O S

Por parte de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARQ. CARLOS FERNANDO ALFARO ESPARZA
SUBSECRETARIO

Por parte de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ING. MANUEL GUEVARA MORALES
SECRETARIO

ANEXOS AL CONTRATO DEL PROYECTO:

"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C."

[redacted]

ANEXO

CONVOCATORIA

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI.

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL DE ASOCIACION PÚBLICO PRIVADA
CONVOCATORIA 001/2016

El Gobierno del Estado de Baja California a través de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, con fundamento en el Artículo 100 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** y los artículos **1, 2, 4, 8, 9, 30 Fr. V, 38, 40, 43, 45, 49, 50** de la **Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado de Baja California** y artículos **1, 2, 3, 5, 13 Fr. IV, 47, 58, 72** de su Reglamento, tiene a bien emitir la presente convocatoria para la adjudicación del contrato de Asociación Pública Privada que más adelante se describe, a fin de que todas las personas físico o morales interesadas, de nacionalidad mexicana y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto, se inscriban en el concurso y en su momento, presenten su propuesta en cumplimiento a lo dispuesto en la ley en la materia, se informa:

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Asociación Publico Privada.

NOMBRE DEL PROYECTO.
"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.", **QUE CONSTA EN CONDUCIR LAS AGUAS DEL DREN MEXICALI DEL TRAMO DE LA CALLE ESMERALDA A LA AVENIDA SANTACRUZ UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, INCLUYE DISEÑO, ELABORACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCION ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO POR UN PERIODO DE 15 AÑOS.**

Concurso No.: **SIDUE-CESPM-APP-2016-001**
No. de Contrato: **C-SIDUE-CESPM-APP-2016-001**

Límite de recepción de Documentos para participar	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de Fallo del concurso
18-marzo-2016 15:00 horas	**09-marzo-2016 12:00 horas**	**11-marzo-2016 12:00 horas**	**20-abril-2016 12:00 horas**	**17-mayo-2016 12:00 horas**

Fecha estimada de firma del contrato	Plazo de ejecución del periodo de inversión.	Fecha estimada de inicio de las obras de infraestructura	Plazo de conservación y mantenimiento.	Capital Contable Mínimo Requerido
25-julio-2016 10:00 horas	**22 meses a partir de la firma del contrato**	**A los 3 meses a partir de la firma del contrato**	**15 años**	**30 mdp**

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto contempla la inversión del sector privado en la conducción de las aguas del Dren Mexicali del tramo de la calle esmeralda a la Avenida Santacruz ubicado en la ciudad de Mexicali, incluye diseño, elaboración del complemento del proyecto ejecutivo, construcción así como su conservación y mantenimiento por un periodo de 15 años.

Recursos presupuestales: 100% financiados por el desarrollador.

Página web para consulta: Para consultar todo lo relacionado a la propia convocatoria y demás datos del concurso, está disponible la dirección electrónica www.cespm.gob.mx , www.sidue.gob.mx, así como el Portal e-Compr@sBC.

La visita al sitio donde se realizaran los trabajos: se llevara a cabo el día y hora que se señalan en las columnas correspondientes, y se realizara en el sitio de los trabajos.

La junta de aclaraciones: se llevara a cabo el día y hora que se señalan en las columnas correspondientes y se realizara en la Sala de Juntas de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, ubicada Calzada Independencia No. 997, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Edificio del Poder Ejecutivo 4to Piso, teléfonos 01(686) 558-10-70, 5-58-10-00 ext. 1567.

El acto de presentación y apertura de proposiciones: se llevara a cabo el día y lugar que se indican en las columnas correspondientes, Sala de Juntas de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, ubicada Calzada Independencia No. 997, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Edificio del Poder Ejecutivo 4to Piso, teléfonos 01(686) 558-10-70, 5-58-10-00 ext. 1567.

Las bases del concurso se encuentran disponibles para consulta y venta y en caso de estar interesados en participar, deberá de pasar a las oficinas de la Unidad Técnica de Inversión de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, ubicada Calzada Independencia No. 997, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Edificio del Poder Ejecutivo 4to Piso, teléfonos 01(686) 558-10-70, 5-58-10-00 ext. 1567, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, a efecto de solicitar su registro de inscripción, previa revisión de los documentos que a continuación se señalan:

1. **Solicitud por escrito de su inscripción al concurso**, firmado por el representante legal de la empresa, expresando su deseo de participar en el concurso -en caso de personas físicas, deberán obligarse a constituir, de resultar ganadoras, una persona moral en términos del artículo 80 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Baja California. Dos o más personas podrán presentar, una propuesta conjunta, en forma de consorcio, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 86 de Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Baja California, así como designar a un representante común para participar en el concurso, mismo que deberá representar a todas las partes en forma inequívoca.

2. **Testimonio de Acta constitutiva y modificaciones**, en su caso, según su naturaleza jurídica. El o los testimonios deberán ser notariales, o bien copias legibles debidamente certificadas por un notario público. Pueden presentar original del acta constitutiva para su cotejo. El testimonio del acta constitutiva debe estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de personas físicas se presentará acta de nacimiento y su registro federal de Contribuyentes.

3. **Poder notarial que lo acredite como el apoderado o administrador de la empresa** con la facultad legal expresa para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma; en caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, deberán presentar el convenio notariado de asociación correspondiente, designando en el mismo al representante común y la misma de como cumplirán sus obligaciones ante la Secretaria, presentando copia simple del testimonio de la escritura pública o documento análogo otorgado ante fedatario público, en el que conste la constitución del Concursante y/o Consorcio, en su caso, las modificaciones que haya tenido esta escritura.

4. **Documento que compruebe la capacidad técnica** con la experiencia en proyectos de Asociaciones Publico Privadas o esquemas de contratación similares en los que haya participado el propio interesado(cuando participen dos o más personas, solo será suficiente que uno de ellos lo acredite), mediante la presentación de:
   a).-La presentación de Curriculum, demostrando haber diseñado y construido al menos una línea de conducción de agua pluvial o potable(a gravedad o presión) destinados a los servicios de agua potable o pluvial con carácter público urbano o doméstico, conjuntamente con contratos que acrediten dicha experiencia.

[redacted]

b).- **Relación de proyectos en proceso**, señalando la descripción del proyecto, nombre del contratante, el importe contratado y el importe por ejercer, fecha de inicio y término.

5. **Documentación que compruebe la capacidad financiera**, para lo cual deberá presentar:

   Persona física o moral de nacionalidad mexicana:
   a) Presentar declaración anual del ejercicio 2014,
   b) Presentar estados Financieros 2014 y 2015,
   c) Documento expedido por Contador Público certificado que atestigüe el capital contable con el que cuenta la empresa, dicho documento deberá estar acompañado de copia fotostática de la Cédula Profesional del Contador Público y la documentación que acredite su certificación ante las instancias correspondientes.
   d) El capital contable no deberá ser menor del establecido en los cuadros arriba descritos. En el caso de que dos o más personas presente una proposición conjunta, el capital contable será la suma de todas ellas, debiendo cumplir cada una de las personas con el inciso a), b) y c) inmediato anterior.

6. **Declaración escrita y bajo protesta** de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo **41 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Baja California.**

La **Unidad Técnica de Inversión de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado** resolverá dentro de las 48 horas siguientes a partir de la recepción de su solicitud y sus anexos, si la persona solicitante cumple o no con los requisitos solicitados en la presente convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto. En el supuesto que no satisfaga estos requisitos, se notificara los motivos y fundamentos por los cuales no fue aceptada su solicitud a participar en el concurso.

Bases del concurso.
Una vez que haya solicitado su inscripción, entregado los documentos de inscripción, haya sido revisado y aceptado su solicitud, se le considera como apto para participar en la presentación de su propuesta al concurso, por lo que deberá de pasar a **las oficinas de la Unidad Técnica de Inversión de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, en días hábiles de las 8:00 horas a las 15:00 horas, a efecto de obtener las bases de concurso respectivo previo pago de la misma.

Los interesados podrán revisar las bases y especificaciones del concurso previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en el concurso.

Habiéndose satisfecho los requisitos anteriores ante la **Unidad Técnica de Inversión de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado** y pagado el costo de **$35,000.00 M.N. (Son treinta y cinco mil pesos con 00/100 Moneda Nacional)** en efectivo o con cheque certificado o de caja de institución de crédito a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, por la documentación respectiva, el interesado quedara inscrito y tendrá derecho a presentar su propuesta.

Ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria, en las propias bases y en sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Baja California, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Mexicali, Baja California, a 26 de febrero de 2016.
Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

ING. FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRÍGUEZ

[redacted]

ANEXO

ACTO DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

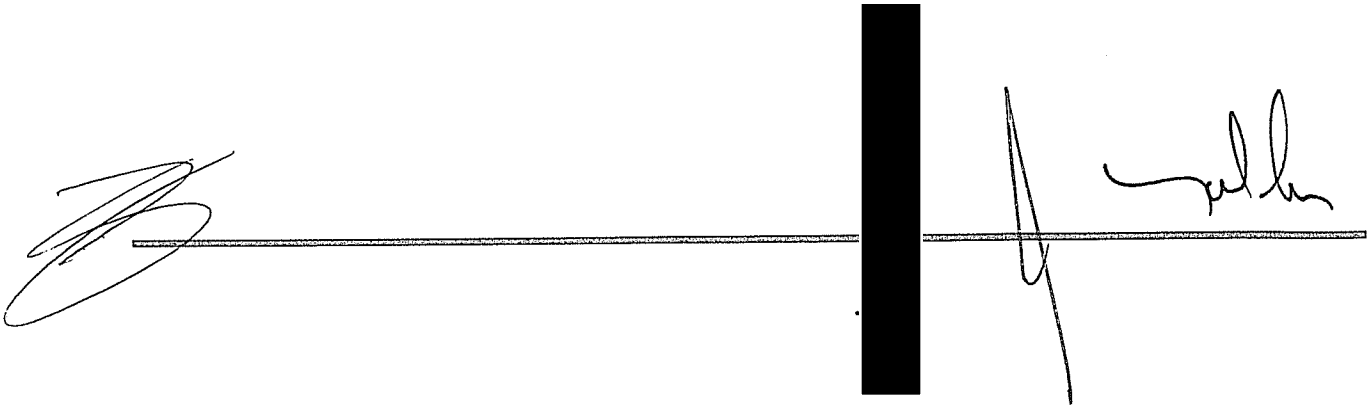

BAJA CALIFORNIA

CESPM

ACTO DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS y FALLO

CONCURSO No. SIDUE- CESPM-APP-2016-001

NOMBRE DEL PROYECTO.

"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.", CONSISTENTE EN:

CONDUCIR LAS AGUAS DEL DREN MEXICALI DEL TRAMO DE LA CALLE ESMERALDA A LA AVENIDA SANTACRUZ UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, INCLUYE DISEÑO, ELABORACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS.

ORDEN DEL DÍA.

1.-LISTA DE ASISTENCIA.

2.-AUTOPRESENTACIÓN DE ASISTENTES AL ACTO.

3.-INICIO DE ACTO DE FALLO.

4.-CIERRE DEL ACTO.

5.-FIRMA DE ACTA Y ENTREGA DE COPIAS SIMPLES.

[redacted]

Mexicali, Baja California, a 08 de julio de 2016.

[redacted]

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 53, 54 Y 59 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS ARTÍCULOS 83, 87 Y 88 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES AL PRESENTE ACTO, SE ELABORA LA PRESENTE **ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO**, DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO NO. **SIDUE-CESPM-APP-2016-001**, CONVOCADO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, RELATIVO AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PROYECTO: **"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C."**, QUE CONSTA EN CONDUCIR LAS AGUAS DEL DREN MEXICALI DEL TRAMO DE LA CALLE ESMERALDA A LA AVENIDA SANTA CRUZ UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, INCLUYE DISEÑO, ELABORACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO POR UN PERIODO DE 15 AÑOS.

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS **12:00** HORAS, DEL DÍA **VIERNES 08 DE JULIO DE 2016**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE FECHA **10 DE JUNIO DE 2016**, SE REUNIERON EN LA **SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE DICTAMEN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y FALLO, LOS CONCURSANTES, FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES Y ASISTENTES AL ACTO, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA.

EL C. **ARQ. OSCAR A. GRACIA VALENCIA,** TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INVERSIÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO (SIDUE), A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL **C. ING. MANUEL GUEVARA MORALES**, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y DEL ING. FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, EN PRESENCIA DE LOS CONCURSANTES E INVITADOS Y CON LA COMPARECENCIA DE LOS QUE INTERVINIERON EN LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, PASO LISTA DE ASISTENCIA.

A CONTINUACIÓN SE INFORMÓ A LOS PRESENTES QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE DIÓ A CONOCER EL MOTIVO DE ESTA REUNIÓN, CONSISTENTE EN DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS, MEDIANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN DE OFERTA ECONÓMICA Y FALLO DEL PRESENTE CONCURSO.

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

POSTERIORMENTE, SE DIO LECTURA AL NOMBRE DE LOS CONCURSANTES PRESENTES SEGÚN SU REGISTRO PREVIO AL ACTO DE DICTAMEN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y FALLO.

1.- ARCA DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V. EN CONSORCIO CON:
CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA FLOSAN, S.A. DE C.V.

2.- FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. EN CONSORCIO CON:
UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.

RESULTADO DE LAS EVALUACIÓNES DE LAS PROPOSICIONES Y FALLO DEL CONCURSO.

DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, LLEVADA A CABO EL DIA **24 DE MAYO DE 2016**, SE PRESENTARON DOS PROPUESTAS, LA PRIMERA PRESENTADA POR ARCA DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V. EN CONSORCIO CON CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA FLOSAN, S.A. DE C.V.; Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. EN CONSORCIO CON UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.

CON FECHA **10 DE JUNIO DE 2016**, SE LLEVÓ A CABO EL ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS, DURANTE EL CUAL SE DIO A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS, OBTENIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

EL CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS **ARCA DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA FLOSAN, S.A. DE C.V.,** CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE CONCURSO, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE PUNTAJE:

ARCA DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V.
CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA FLOSAN, S.A. DE C.V.

RUBROS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE
1.- CALIDAD DEL CONCURSANTE, LA CUAL SE INTEGRA CON LOS RUBROS DE ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA.	**12.4**
2.- CRITERIO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DEL CONCURSANTE, SERÁ PONDERADA LA PROPUESTA QUE APORTE LAS MEJORES CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO PARA EL ESTADO. EN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTO SE INDICA EL PANORAMA A CONSIDERAR Y LA TASA DE DESCUENTO CORRESPONDIENTE.	**9**

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

3.- CRITERIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, REVISÁNDOSE LAS FORMAS Y TÉCNICAS ASÍ COMO LA PLANEACIÓN INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO PRESENTADO POR CADA UNO DE LOS CONCURSANTES.	**10**
4.- CRITERIO RELATIVO A EMPRESAS LOCALES, VALORÁNDOSE LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS COMO ASOCIADAS DEL PROYECTO QUE ESTÉN RADICADAS Y QUE CUENTEN CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD PREVIOS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.	**15**
TOTAL	**46.4**

POR LO ANTERIOR, LA PROPUESTA DE ARCA DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA FLOSAN, S.A. DE C.V., RESULTÓ TÉCNICAMENTE SOLVENTE, AL HABER OBTENIDO **46.4** PUNTOS, EN LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA OFERTA TÉCNICA, SIENDO ESTA MAYOR A LA MÍNIMA DEFINIDA EN EL APARTADO 1.2.8.2 DE LAS BASES DE CONCURSO QUE FUE DE 37.5, PARA QUE SEA CONSIDERADA COMO SOLVENTE.

EL CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS **FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.** CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE CONCURSO, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE PUNTAJE:

FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V.

RUBROS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE
1.- CALIDAD DEL CONCURSANTE, LA CUAL SE INTEGRA CON LOS RUBROS DE ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA.	**15**
2.- CRITERIO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DEL CONCURSANTE, SERÁ PONDERADA LA PROPUESTA QUE APORTE LAS MEJORES CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO PARA EL ESTADO. EN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTO SE INDICA EL PANORAMA A CONSIDERAR Y LA TASA DE DESCUENTO CORRESPONDIENTE.	**8**
3.- CRITERIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, REVISÁNDOSE LAS FORMAS Y TÉCNICAS ASÍ COMO LA PLANEACIÓN INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO PRESENTADO POR CADA UNO DE LOS CONCURSANTES.	**10**
4.- CRITERIO RELATIVO A EMPRESAS LOCALES, VALORÁNDOSE LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS COMO ASOCIADAS DEL PROYECTO QUE ESTÉN RADICADAS Y QUE CUENTEN CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD PREVIOS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.	**15**
TOTAL	**48**

POR LO ANTERIOR, LA PROPUESTA DE FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., RESULTÓ TÉCNICAMENTE SOLVENTE, AL HABER OBTENIDO **48** PUNTOS, EN LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA OFERTA TÉCNICA, SIENDO ESTA MAYOR A LA

[redacted]

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

MÍNIMA DEFINIDA EN EL APARTADO 1.2.8.2 DE LAS BASES DE CONCURSO QUE FUE DE 37.5, PARA QUE SEA CONSIDERADA COMO SOLVENTE.

A CONTINUACIÓN SE DIO A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS, OBTENIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LA EMPRESAS ARCA DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V., CONSTRUCTORA OSAL, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA FLOSAN, S.A. DE C.V., PRESENTÓ UNA TARIFA FIJA DE INVERSIÓN (T1) DE $2,856,581.72 PESOS MENSUALES Y UNA TARIFA DE OPERACIÓN (T2) DE $201,836.00 PESOS MENSUALES, RESULTANDO UNA TARIFA TOTAL DE $3,058,417.72 PESOS MENSUALES.

DANDO COMO RESULTADO LA SIGUIENTE PUNTUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA.

NO.	CRITERIO A EVALUAR	PUNTOS
5	LA CONTRAPRESTACIÓN SE INTEGRA CON LAS TARIFAS T1 Y T2, SIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS ATIENDE A LAS RECUPERACIÓN DE COSTOS FIJOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS OPERACIÓN.	36.9
	TOTAL	36.9

POR LO ANTERIOR, DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE OBTUVO UN PUNTAJE TOTAL DE 83.3 PUNTOS, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTE.

CRITERIO A EVALUAR	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	46.4
PROPUESTA ECONÓMICA	36.9
TOTAL	83.3

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LA EMPRESAS FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., PRESENTÓ UNA TARIFA FIJA DE INVERSIÓN (T1) DE $2,244,552.25 PESOS MENSUALES Y UNA TARIFA DE OPERACIÓN (T2) DE $208,676.17.00 PESOS MENSUALES, RESULTANDO UNA TARIFA TOTAL DE $2,453,228.42 PESOS MENSUALES.

DANDO COMO RESULTADO LA SIGUIENTE PUNTUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA.

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

NO.	CRITERIO A EVALUAR	PUNTOS
5	LA CONTRAPRESTACIÓN SE INTEGRA CON LAS TARIFAS T1 Y T2, SIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS ATIENDE A LAS RECUPERACIÓN DE COSTOS FIJOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS OPERACIÓN.	50
	TOTAL	50

POR LO ANTERIOR, DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE OBTUVO UN PUNTAJE TOTAL DE 98 PUNTOS, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTE.

CRITERIO A EVALUAR	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA	48
PROPUESTA ECONÓMICA	50
TOTAL	98

POR LOS ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DESCRITOS, CON FECHA 6 DE JULIO DE 2016, EL COMITÉ ESTATAL DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS LLEVÓ A CABO LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2016 EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DONDE SE EXPUSO EL RESULTADO DE LA OFERTA PRESENTADA DEL CONCURSO.

POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ OPINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN, SIENDO AUTORIZADO POR UNANIMIDAD EL FALLO DEL CONCURSO QUEDANDO ASENTADO EL SIGUIENTE ACUERDO: **APP-ORD3-2016-01.-** SE ACUERDA, QUE SE DÉ EL FALLO DEL CONCURSO NO. SIDUE-CESPM-APP-2016-001 A FAVOR DEL CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., EN EL MARCO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES DESCRITOS, SE DETERMINÓ COMO PROCEDENTE QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, LA UNIDAD TÉCNICA DE INVERSIÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LLEVE A CABO EL FALLO DEL PRESENTE CONCURSO, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FAVOR DEL CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UR OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA MAKRO, S.A. DE C.V., CON UNA PROPUESTA POR UN MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL DE

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

$2,453,228.42 M.N. (SON DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 42/100 MONEDA NACIONAL) SIN INCLUIR EL I.V.A., INTEGRADA POR:

(T1) TARIFA FIJA DE INVERSIÓN MENSUAL	**$2,244,552.25 M.N.**
(T2) TARIFA DE OPERACION MENSUAL	**$208,676.17.00 M.N.**

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU REGLAMENTO.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO

EL CONSORCIO GANADOR, DEBERÁ CUMPLIR CON LA EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, Y A FORMALIZAR EL CONTRATO RESPECTIVO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ACTO DE FALLO.

SIENDO LAS **12:30** HORAS, DEL MISMO DÍA Y LUGAR, SE DA POR CONCLUIDO EL ACTO DE FALLO DEL CONCURSO.

PARA CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, A CONTINUACIÓN SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, POR LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO, QUEDANDO A PARTIR DE ESTA FECHA, PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO QUE LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN CONCURSANTE, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS, SIENDO DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD ACUDIR A ENTERARSE DE SU CONTENIDO Y OBTENER COPIA DE LA MISMA, EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INVERSIÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, A PARTIR DE ESTE MOMENTO Y SERÁ INCORPORADA EN EL SISTEMA E-COMPR@SBC, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	FIRMA
ARQ. OSCAR A. GRACIA VALENCIA	SIDUE	TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INVERSIÓN.	
C.P. JORGE DOMÍNGUEZ CHIU	SIDUE	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
LIC. FELICITAS RANGEL GONZÁLEZ	SIDUE	DIRECTOR JURÍDICO	
ING. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCIA	SIDUE	DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN Y CONTROL	

POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	FIRMA
ING. FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRÍGUEZ	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI	DIRECTOR GENERAL	
ING. EVARISTO VILLA RODRIGUEZ	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI	SUBDIRECTOR DE OBRAS	
ING. OSVALDO MARTÍNEZ GARZÓN	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI	JEFE DE DEPTO. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	
ING. CARLOS GONZALEZ VILLARREAL	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI	JEFE DE DEPTO. DE CONTROL DE OBRAS	

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

POR LAS DEPENDENCIAS PRESENTES

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	FIRMA
ING. MIGUEL ANGEL LÓPEZ ARROYO	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS (SPF)	SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO	
LIC. ALFREDO BABÚN VILLARREAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO	
ING. SANTIAGO ERNESTO CORDOVA MÁRTINEZ	DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	
LIC. JOSÉ MIGUEL SALCIDO MURILLO	OFICIALIA MAYOR	SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR	
LIC. VIDAL ALEJANDRO TREVIÑO FOGLIO	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	ANALISTA JURÍDICO	

POR LOS CÁMARAS PRESENTES

NOMBRE	CÁMARA	FIRMA
[redacted]	CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA	[redacted]

POR LOS OBSERVADORES PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	FIRMA

TESTIGO SOCIAL

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	FIRMA

CESPM

ACTA DE DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO

POR LOS CONCURSANTES PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	FIRMA
[redacted]	FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	[redacted]
[redacted]	FUTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	[redacted]

BAJA

CESPM

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo

Mexicali, Baja California, a 08 de julio de 2016.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
Y COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE MEXICALI

Concurso No.: **SIDUE-CESPM-APP-2016-001**

Proyecto:
"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA TRONCAL DE DRENAJES PLUVIALES PRIORITARIOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.", QUE CONSTA EN CONDUCIR LAS AGUAS DEL DREN MEXICALI DEL TRAMO DE LA CALLE ESMERALDA A LA AVENIDA SANTACRUZ UBICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, INCLUYE DISEÑO, ELABORACIÓN DEL COMPLEMENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS.

LISTA DE ASISTENCIA DEL ACTO DE FALLO DEL CONCURSO No. **SIDUE-CESPM-APP-2016-001.**

TESTIGOS SOCIALES

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
[redacted]				

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo

CONCURSO No. SIDUE-CESPM-APP-2016-001

OBSERVADORES PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo

CONCURSO No. SIDUE-CESPM-APP-2016-001

POR LOS PARTICIPANTES PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Manuel Lugo Leyva	CMIC	lugoleyvamanuel@gmail.com	686 17 66 78	Manuel Lugo

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo

CONCURSO No. SIDUE-CESPM-APP-2016-001

POR LOS CONCURSANTES PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
[redacted]	Fotoen	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Josk Diaz Verdugo	" "	jdiaz@urobras y servicios.com.mx	" "	

[redacted]

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo

CONCURSO No. SIDUE-CESPM-APP-2016-001

POR LOS CONCURSANTES PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

[redacted]

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo

CONCURSO No. SIDUE-CESPM-APP-2016-001

POR LAS DEPENDENCIAS PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
EVARISTO VILLA RODRÍGUEZ	CESPM	evilla@cespm.gob.mx	5641950	
CARLOS GONZALEZ VILLARTIZAL	CESPM	carlosgonzalez@cespm	5641959	
OSVALDO ALONSO MARTINEZ GARZON	CESPM	omartinez@cespm.gob	5641962	
SANTIAGO ERNESTO CORDOVA MARTINEZ	Contraloría del EDO	scordova@baja.gob.mx	5-55-49-20	
JOSE MIGUEL SALCIDO M	OMG	JMSALCIDO@BAJA.GOB	1077	
Alfredo Babun	Sedeco	ababun@baja.gob.mx	1050	
Miguel Angel López A.	SPF	malopez@baja.gob.mx	1023	
Fco. JAVIER PATEGUES R.	CESPM	FJPAREDES@CESPM.GOB.MX		
Mario Diaz Solis	C.G.G	mdiazse	1124	

[redacted]

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo
CONCURSO No. SIDUE-CESPM-APP-2016-001
POR LAS DEPENDENCIAS PRESENTES

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Vidal A. Treviño Foglio	Subsecretaría Jurídica SGG	vidaltrevino@hotmail.com	6861814441	

Lista de Asistencia del Acto de Dictamen de Proposiciones Económicas y Fallo

CONCURSO No. SIDUE-CESPM-APP-2016-001

POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

NOMBRE	EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Felicitas Rangel	SIDUE	frangel@baja.gob.mx	5581903	
Maximiliano Bañuelos Martínez	SIDUE	maximiliano.mayabanuelos@baja.gob.mx	5581000 Ext 1619	
Jorge Dominguez C.	SIDUE		1017	
Juan Manuel Ramirez G.	SIDUE UTI	jmramirez@baja.gob.mx	5581000 Ext. 1567	
Oscar Garcia	UTI			
[redacted]				

ANEXO

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

[redacted]

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/3106, DENOMINADO FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PLAN DE PLUVIALES EN MEXICALI; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE", CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR SU TITULAR, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, [redacted], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS JOSÉ DE JESUS PACHECO MEYER Y LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Que entre los proyectos que se consideraron por parte del Gobierno del Estado de Baja California, como indispensables y urgentes de atender se encuentran los relativos a la rehabilitación, construcción y mantenimiento del sistema de Drenaje Pluvial de la ciudad de Mexicali, la cual cuenta con una red de alcantarillado pluvial de 852 kilómetros compuesta por tuberías de diferentes materiales y diámetros, de éstos, existiendo 224 kilómetros de tubería de concreto que ya terminó su vida útil.

II. Que derivado de lo anterior, en fecha 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2015, estableciendo en su artículo 11 "Servicios de Agua", inciso A "Servicio Medido", último párrafo del numeral 2, que el 5% (cinco por ciento) de la tarifa prevista en el citado numeral relativo al uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos de Mexicali, Baja California, se destinará a las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Planeación y Finanzas.

III. Que en fecha 19 de febrero de 2015, la Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de su Titular dio a conocer mediante oficio 0237 que el instrumento idóneo para el logro de lo anterior, será a través de un Fideicomiso, como mecanismo y vehículo financiero para la eficaz e inmediata realización de acciones para llevar a cabo las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California, cuyo objeto consiste en establecer un instrumento ágil y transparente para ejercer los recursos provenientes del 5% (cinco por ciento) de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declaran el "FIDEICOMITENTE" y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por conducto de sus representantes:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

I.2 Que tiene como objetivo lo relativo al cumplimiento y realización de sistemas de agua potable, alcantarillado de aguas negras, la ejecución directa o por contratación de obras, así como la recaudación de los Derechos que conforme a la Ley o Convenios le correspondan.

[redacted]

I.12. Que constituye el presente Fideicomiso con el fin de crear un fondo para la rehabilitación, construcción y mantenimiento del sistema de Drenaje Pluvial de la ciudad de Mexicali.

I.13. Que con anterioridad a la firma del presente contrato el **"FIDUCIARIO"** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el **"FIDUCIARIO"** no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el **"FIDUCIARIO"** no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

I.14. Que el **"FIDUCIARIO"** le ha informado que se encuentra a su disposición en cualquier tiempo el Aviso de Privacidad de datos personales de [redacted], publicado en la página de Internet [redacted] en la que también se encontrará disponible cualquier actualización al mismo; dicho Aviso de Privacidad ha sido suscrito por su representante y entregado al **"FIDUCIARIO"** previo a la firma del presente contrato, por lo que en este acto ratifica su aceptación al contenido del mismo y reconoce que el **"FIDUCIARIO"** utilizará sus datos personales exclusivamente para los fines que ahí se indican, siempre y cuando no manifieste por escrito su oposición o haga valer los derechos ARCO que conforme a derecho le correspondan.

II. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su Delegado Fiduciario:

II.1. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y operante conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura número [redacted], Libro [redacted], Folios del [redacted] al [redacted] de fecha de [redacted], pasada ante la fe del [redacted], titular de la notaría pública [redacted], de la ciudad de [redacted]. Quedo constituida bajo la denominación [redacted] La misma se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del [redacted] bajo el folio mercantil número [redacted] con fecha [redacted] Que mediante oficio [redacted] de fecha [redacted], emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el cambio de denominación social para quedar como [redacted], consintiendo la organización y operación de dicha persona moral.

II.2. Que se incorporó a la sociedad controladora denominada [redacted], modificando para ello su denominación y reformando sus estatutos, según se acredita con la escritura pública [redacted] de fecha [redacted], otorgada ante la fe de [redacted], Notario [redacted] del [redacted], inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil [redacted].

II.3. Que cambió su denominación de [redacted] reformando con ello sus estatutos, según se acredita con la escritura pública No. [redacted] de fecha [redacted], otorgada ante la fe de Lic. [redacted]; Notario [redacted] en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio del [redacted] por lo reciente de su otorgamiento.

II.4. Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este Contrato, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna al momento de la suscripción del presente Contrato, tal y como lo acreditan con las escrituras Públicas número [redacted] de fecha [redacted], otorgada ante la fe del Lic. [redacted], Notario Público número [redacted] del [redacted] y escritura pública número [redacted] de fecha [redacted] otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de México [redacted]

II.5. Que ha hecho saber al **"FIDEICOMITENTE"** en forma inequívoca, el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, cuyo texto se tiene por reproducido en la Cláusula Décima Cuarta de este mismo Fideicomiso como si a la letra se insertase.

II.6. Que la institución acepta actuar como institución Fiduciaria en el presente Fideicomiso.

Una vez manifestado lo anterior, las partes por su propio derecho y voluntad se sujetan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **CONSTITUCIÓN:** El **"FIDEICOMITENTE"**, constituye en este acto con [redacted], como **"FIDUCIARIO"**, un Fideicomiso denominado **"FONDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PLAN DE PLUVIALES EN MEXICALI"**, en lo sucesivo el **"FONDO"**, el cual se constituye como mecanismo y vehículo financiero para la eficaz e inmediata realización de acciones para llevar a cabo las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California.

En este acto el **"FIDUCIARIO"** acepta el cargo que en virtud del presente Fideicomiso se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño conforme a los fines previstos en el mismo. El **"FIDUCIARIO"** no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del patrimonio fideicomitido.

SEGUNDA. **PARTES DEL FIDEICOMISO:** Son partes en el presente Contrato las siguientes:

"FIDEICOMITENTE": La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

"FIDUCIARIO": [redacted]

"FIDEICOMISARIO": El propio **"FIDEICOMITENTE"**, solo para el caso de reversión a que hace referencia el presente contrato de fideicomiso y exclusivamente respecto a los remanentes existentes de las aportaciones que cada uno de ellos realice al patrimonio del presente Fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán considerados como "FIDEICOMISARIOS" aquellos quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo.

TERCERA. **PATRIMONIO:** El patrimonio del Fideicomiso se encuentra integrado de la siguiente manera, en lo sucesivo el Patrimonio del Fideicomiso:

[redacted]

Aportación Inicial:

1. Con la cantidad de **$13'263,087.00** (Trece Millones Doscientos Sesenta y Tres mil Ochenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional), procedente del 5% (cinco por ciento) de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali recaudados; del 01 de enero al 31 de julio del 2015, que en este acto aporta el **"FIDEICOMITENTE"** mediante transferencia electrónica a la cuenta 001-96645-001-7, clabe 136180019664500174, abierta en [redacted] Financiero.a nombre de [redacted] Financiero por cuenta del Fideicomiso F/3106 (en lo sucesivo la Cuenta del Fideicomiso), cuya apertura es autorizada por el **"FIDEICOMITENTE"** mediante la suscripción del presente contrato.

   El **"FIDUCIARIO"** no se tendrá por recibido de la cantidad antes mencionada hasta en tanto los recursos no se encuentren líquidos en la Cuenta del Fideicomiso.

Las partes manifiestan que el numeral 1 anterior hace las veces de inventario inicial de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, para los efectos legales a que haya lugar.

Aportaciones Futuras:

2. Con los recursos provenientes del 5% (cinco) por ciento de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali que se recauden a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y que por obligación establecida en el artículo 11 "Servicios de Agua", inciso A "Servicio Medido", último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año de 2015, se deben destinar al presente Fideicomiso; recursos que deberán ser aportados por parte del **"FIDEICOMITENTE"** en forma mensual dentro de los 5 (cinco) días posteriores al mes inmediato anterior en que se recaude, mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomiso.

3. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles y/o la celebración de instrumentos financieros de cobertura de tasa de interés, garantías de pago oportuno y/o productos financieros contratados por el **"FIDUCIARIO"** por instrucciones del **"FIDEICOMITENTE"** para el servicio de cada Financiamiento y/o aquellos cuyos rendimientos, resultados o productos se direccionen a la Cuenta del Fideicomiso por instrucciones del **"FIDEICOMITENTE"**, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común y ser previamente aceptadas por el **"FIDUCIARIO"**. Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones a través de depósitos en efectivo en la Cuenta del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta que se abra a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Cualquier otra aportación no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el **"FIDUCIARIO"** y deberá otorgarse mediante el convenio correspondiente de conformidad con las formalidades que establece la ley.

[redacted]

Todas las cantidades recibidas por el **"FIDUCIARIO"** al presente Fideicomiso mediante cheque o a través de transferencia electrónica, se entenderán recibidas por el **"FIDUCIARIO"** "salvo buen cobro", hasta en tanto sean cubiertas por las instituciones de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Los bienes que en este acto se aportan y los que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso se transmiten libres de toda limitación de dominio, gravamen, carga, vicio, defecto, reclamación, litigio, responsabilidad o controversia alguna.

CUARTA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN: El **"FIDEICOMITENTE"** instruye mediante la presente cláusula al **"FIDUCIARIO"** a celebrar de manera exclusiva con [redacted] un contrato de intermediación bursátil cuyo manejo sea no discrecional, a nombre del presente Fideicomiso, mediante el cual el **"FIDUCIARIO"** invertirá los recursos que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones que por escrito reciba del **"FIDEICOMITENTE"**.

Adicionalmente, las instrucciones de inversión que gire por escrito el **"FIDEICOMITENTE"** al **"FIDUCIARIO"** deberán establecer la(s) calificación(es) mínima(s) con la(s) que cuente(n) la(s) institución(es) o contraparte(s) con la(s) que el **"FIDUCIARIO"** realice las inversiones antes autorizadas.

Si el **"FIDUCIARIO"** no recibe del **"FIDEICOMITENTE"** las instrucciones por escrito a que hace referencia el primer y segundo párrafo de la presente Cláusula, y mientras esta situación prevalezca, el **"FIDEICOMITENTE"** en este acto autoriza al **"FIDUCIARIO"** para que, sin responsabilidad de su parte, invierta los recursos en: (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera mexicana incluso emitido por [redacted] con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso; (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos; y (iv) en títulos emitidos por sociedades de inversión con cartera en instrumentos 100% de deuda gubernamental, a plazos máximos de un día.

En caso de que los recursos en numerario que reciba el **"FIDUCIARIO"** por imposibilidad de hecho o derecho, no puedan ser invertidos dentro de cualquier Contrato de Inversión, los mismos serán depositados en la Cuenta del Fideicomiso a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban en tanto se aplican a los fines del presente contrato negociándose con la Institución en donde se encuentre abierta dicha cuenta la mejor tasa posible por el plazo en que se mantenga el depósito.

El **"FIDEICOMITENTE"** en este acto libera de responsabilidad al **"FIDUCIARIO"**, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el **"FIDUCIARIO"**, para la inversión del patrimonio fideicomitido; o que sea consecuencia del concurso del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El **"FIDEICOMITENTE"** en este acto libera al **"FIDUCIARIO"** y conviene indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en el cumplimiento de las instrucciones antes descritas, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe o en exceso de las facultades del **"FIDUCIARIO"**, o bien en contra del presente Fideicomiso, siempre y cuando dicha conducta sea resuelta en sentencia ejecutoria emitida por juez competente

El **"FIDUCIARIO"** sólo estará obligado a invertir si el patrimonio del fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento.

Para efectos de lo establecido en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, el **"FIDEICOMITENTE"** autoriza y faculta al **"FIDUCIARIO"** para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área Fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

El **"FIDUCIARIO"** actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con el**"FIDUCIARIO"**, en virtud de que ésta actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

El **"FIDEICOMITENTE"** será el único obligado a informar al **"FIDUCIARIO"** respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevado el **"FIDUCIARIO"** de toda responsabilidad al respecto si no se le informa oportunamente.

El **"FIDEICOMITENTE"** en este acto autoriza expresamente al **"FIDUCIARIO"**, a revelar toda la información necesaria respecto del presente Fideicomiso y aún respecto de su persona, en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario, para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado, así como a aquellas autoridades competentes que en su caso la requieran.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el **"FIDUCIARIO"** se sujetará en todo caso a las disposiciones emitidas de tiempo en tiempo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para este tipo de fideicomisos y demás disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de Fideicomisos.

QUINTA. **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** El Patrimonio del Fideicomiso a que se refiere la cláusula Tercera del presente instrumento, se administrará a través de la Cuenta del Fideicomiso en donde se depositarán por parte del **"FIDEICOMITENTE"** los ingresos que se recauden relativos al 5% (cinco) por ciento de los derechos por la prestación de servicios de agua del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali y los demás ingresos que en su caso se obtengan.

[redacted]

Asimismo se invertirá de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta anterior y será dispuesto para los fines establecidos en el texto del presente contrato.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO: El presente contrato tiene como principal propósito, constituir un Fideicomiso para que a través del mismo, se lleve a cabo la operación y administración del **"FONDO"**, así como la formalización de los actos que resulten necesarios para facilitar la ejecución de las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el **"FIDUCIARIO"** actuando de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto reciba del Comité Técnico y/o del **"FIDEICOMITENTE"**, que se constituye en los términos que más adelante se precisará, dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Conforme a instrucciones por escrito del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éstos alcancen y basten, aplicar los recursos que integran el **"FONDO"**, mediante la entrega de los mismos a las personas físicas y morales que determine el Comité Técnico en la instrucción de referencia, para llevar a cabo las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California; Las partes acuerdan que será obligación del Comité Técnico indicar los números de cuentas, clabes interbancarias y titulares de las cuentas a las cuales el **"FIDUCIARIO"** deberá realizar la transferencia de recursos.

b) Conservar la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso.

c) Invertir y reinvertir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta del presente contrato.

d) Otorgar a las personas que por escrito indique el Comité Técnico, poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

e) Suscribir los contratos y convenios necesarios para el logro de sus fines y realizar las gestiones que deban llevarse a cabo para tal efecto, previas instrucciones por escrito por parte del Comité Técnico.

g) En general, suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, previa aprobación por escrito por parte del **"FIDUCIARIO"**.

SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: En los términos de lo dispuesto por el artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará conformado por cuatro integrantes y sus respectivos suplentes, cuyos cargos se muestran a continuación:

I. El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien lo presidirá;
II. El Secretario de Planeación y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. El Subsecretario de Planeación y Presupuesto; y,
IV. El Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

El Director de Control y Evaluación Gubernamental, podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico teniendo derecho sólo al uso de la voz.

[redacted]

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: Los integrantes del Comité Técnico que funjan como servidores públicos, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular, siendo la obligación de este órgano colegiado mantener actualizada la información de su integración mediante la entrega al **"FIDUCIARIO"** de las notificaciones de cambios de integrantes acompañando los nombramientos a los cargos públicos correspondientes e identificación de la nueva persona que en su momento ocupe el cargo. Por lo anterior el **"FIDUCIARIO"** queda relevado de cualquier responsabilidad en caso de que el Comité Técnico no le informe de manera oportuna el cambio de alguno de sus integrantes.

Cada integrante propietario designará por escrito a su respectivo suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones cuando asista en ausencia del titular. En el caso particular del Presidente, o a quien éste designe como su suplente, será responsable solidario por la administración, aplicación y autorización de los recursos públicos fideicomitidos, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación con los artículos 77 y 78 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

El Comité Técnico queda creado y empezará sus funciones a partir de la constitución del presente contrato.

Para el mejor cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, las funciones de vigilancia estarán a cargo de un Comisario Público Propietario y de su Suplente, quienes serán designados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a dicha Dirección, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; dicho Comisario asistirá a todas las sesiones del Comité Técnico con voz únicamente y no tendrá relación directa alguna con el **"FIDUCIARIO"**, por lo que cualquier asunto relacionado con el presente Fideicomiso, lo tratará directamente con el Comité Técnico.

El Comisario Público Propietario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas.
II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y
III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico por conducto de quien corresponda deberá proporcionar la información que le solicite el Comisario para el cumplimiento de sus funciones.

El funcionamiento del Comité Técnico será conforme a las siguientes políticas:

I.- Sesionará ordinariamente por lo menos cada trimestre y extraordinariamente, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten;

[redacted]

II.- Cualquier miembro del Comité Técnico, a través del Secretario, podrá convocar una sesión del mismo y las convocatorias para sus sesiones serán entregadas con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario antes de la fecha programada de sesión. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y el orden del día de la sesión convocada. No se requerirá de una convocatoria en caso de que todos los miembros del Comité Técnico (o sus suplentes) estén presentes en la sesión.

Las decisiones acordadas en el seno del Comité Técnico, en cumplimiento a lo que se señala en esta cláusula serán obligatorias tanto a ausentes como a disidentes.

Los miembros presentes en una sesión del Comité Técnico deberán firmar el acta que hubiera preparado el Secretario del Comité Técnico con los acuerdos tomados en dicha sesión.

El Comité Técnico podrá tomar decisiones en forma escrita sin necesidad de reunirse, siempre y cuando todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, firmen los acuerdos respectivos.

El Secretario del Comité Técnico, enviará las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico y redactará las actas de las sesiones que éste lleve a cabo, expedirá las certificaciones de acuerdos que se requieran notificándolo al **"FIDUCIARIO"** y llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará el grado de su cumplimiento en cada sesión.

La convocatoria para sesiones extraordinarias, deberá ser elaborada en forma escrita y solo deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión, así como el punto único por el que cita, y ésta deberá ser enviada con una anticipación mínima de 2 días a la fecha en que será celebrada la sesión;

III.- Para que las sesiones celebradas por el Comité Técnico se consideren válidas, se deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes debidamente acreditados, entre los que deberá estar presente el Presidente o quien éste designe como su suplente;

IV.- La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, a través del Comisario Público Propietario y su suplente, será considerada como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para efectos del quórum, teniendo derecho al uso de la voz pero no al voto;

V.- El presidente, o quien este haya designado como suplente, tendrá el voto de calidad en cualquiera de los supuestos de resoluciones;

VI.- A las sesiones del Comité Técnico podrá asistir un representante del **"FIDUCIARIO"**, así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de los asuntos a tratar determine el Comité Técnico, quienes tendrán derecho sólo al uso de la voz pero no al voto;

VII.- El cargo de los integrantes del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño;

VIII.- Cuando exista un cambio en cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, este órgano colegiado deberá proporcionar al **"FIDUCIARIO"** en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de la sesión en que se realice dicho cambio, el nombre, cargo, domicilio y reconocimiento de firma de sus nuevos integrantes.

[redacted]

DÉCIMA. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico en forma enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar las aportaciones que realice el **"FIDEICOMITE"**, así como cualquier aportación que se reciba para el cumplimiento de los fines pactados en este contrato;

II. Autorizar los convenios y contratos que deban realizarse para la ejecución de las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California, previa autorización por parte del **"FIDUCIARIO"**, en el entendido que los gastos derivados de la suscripción de cualquier acto jurídico serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, sin responsabilidad alguna para el **"FIDUCIARIO"**.

III. Autorizar la transferencia de recursos para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, por medio de la instancia que determine el Comité Técnico, se lleven a cabo los pagos de los contratos que se celebren de conformidad con los proyectos instituidos por el mismo Comité;

IV. Autorizar la aplicación de recursos para la ejecución de las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California;

V. Establecer las bases a seguir para la ejecución de las obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California, conforme a la normatividad local aplicable;

VI. En apoyo a las funciones del Comité Técnico y para la vigilancia y mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, dicho Comité podrá crear diversas Comisiones o Subcomités o grupos de trabajo cuya integración, funcionamiento y facultades serán determinadas por el propio Comité Técnico y consignadas en las Reglas de Operación que para tales efectos se creen;

VII. Autorizar el pago de los servicios de asesoría, estudios, análisis e investigaciones que serán necesarios para la realización de los programas y proyectos estratégicos objeto del **"FONDO"**;

VIII. Autorizar e instruir la realización de los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del **"FONDO"**;

IX. Aprobar, modificar o rechazar en su caso, los informes de rendición de cuentas sobre la situación patrimonial del **"FONDO"**;

X. Instruir al **"FIDUCIARIO"** respecto de la o las personas a quienes se les otorgarán poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como pedir la revocación de los mismos;

XI. Instruir al **"FIDUCIARIO"** para que transparente y rinda cuentas de forma mensual sobre el manejo de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, mediante la entrega de un estado patrimonial, para proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización a las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable, para lo cual deberá remitir copia a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California;

XII. Determinar en la primera sesión del Comité Técnico las personas que podrán girar instrucciones al **"FIDUCIARIO"**;

[redacted]

XIII. En general todas aquellas facultades que se requieran para instruir por escrito al **"FIDUCIARIO"** en la realización de los actos y formalización de los mismos a efecto de cumplir con los fines del **"FONDO"**, que se pacten en el instrumento de creación;

XIV. Aprobar la contratación de servicios profesionales independientes en materia financiera y presupuestal, con la finalidad de dar exacto cumplimiento a los instrumentos jurídicos, políticas administrativas y normativas que regulan el proceso operativo y administrativo del fideicomiso y que no sean obligación de **"FIDUCIARIO"**, previa aprobación de parte del **"FIDUCIARIO"** y en el entendido que los honorarios que se originen por la contratación de estos servicios serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, sin responsabilidad alguna para el **"FIDUCIARIO"**.

XV. Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con el Fideicomiso;

XVI. Emitir en su caso, los Lineamientos de Operación para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, en los que se clarifique los procedimientos particulares para ejecutar las acciones a que se hace referencia en el presente contrato;

XVII. Vigilar que el Patrimonio del Fideicomiso sea destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato; y,

XVIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y aquellas que se estimen convenientes y estén en función del cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: El **"FIDUCIARIO"** tendrá las siguientes responsabilidades:

I.- Remitir mensualmente al domicilio señalado por el Comité Técnico, la información financiera y contable sobre el Fideicomiso (Estado Patrimonial), de conformidad a las políticas y procedimientos contables establecidos por el **"FIDUCIARIO"**.

Las partes convienen, que el Comité Técnico gozara de un término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la información, para hacer en su caso las aclaraciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo, la información rendida hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo los estados patrimoniales mensuales.

III.- Cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y las instrucciones del Comité Técnico y del **"FIDEICOMITENTE"**.

IV.- Contratar de considerarlo necesario, en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios de auditoria externa para el presente Fideicomiso.

El **"FIDUCIARIO"**, estará libre de toda responsabilidad, tanto frente del **"FIDEICOMITENTE"** como ante terceros, cuando actué ajustándose a los términos condiciones del presente contrato, o bien de las instrucciones que reciba por escrito de parte del Comité Técnico o del **"FIDEICOMITENTE"**. en el entendido que el **"FIDUCIARIO"** podrá abstenerse de ejecutar cualquier instrucción o acto que sea solicitado, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones o actos, si las instrucciones que por escrito gire el Comité Técnico y/o el **"FIDEICOMITENTE"** o quien esté facultado para tales efectos no son claras y/o precisas o son emitidas en exceso de sus facultades o bien dichas instrucciones o actos contravengan la legislación aplicable o lo establecido en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PERSONAL: El **"FONDO"** es una instancia técnica y profesional para la ejecución de obras pluviales de la ciudad de Mexicali, Baja California por lo que no podrá contratar empleados o trabajadores ni contará con mayor estructura a la que corresponda a su Comité Técnico, quienes en el ejercicio de su cargo no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, por lo que no podrán destinarse su patrimonio a conceptos de gastos no vinculados directamente a la ejecución de las acciones de inversión y/o adquisición descritas en el presente contrato, sin menoscabo de los honorarios y gastos de contratación que sean devengados por la institución fiduciaria en que se constituya el presente fideicomiso público.

DÉCIMA TERCERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Por los servicios que el **"FIDUCIARIO"** se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

I.- Por la aceptación del cargo y revisión del contrato de fideicomiso, la cantidad de $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N, pagaderos a la entrega del proyecto de contrato de Fideicomiso.

II.- Por la administración del Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad anual de $120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N. Pagaderos por anualidades anticipadas, la primera a la firma del presente contrato.

La cantidad anterior será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México.

III.- Por el otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o firma de cualquier contrato requerido para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.). Por cada uno de ellos.

IV.- Por la modificación al contrato de Fideicomiso, la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos al momento de suscribir el convenio correspondiente.

V.- Por la comparecencia a cualquier otro acto jurídico no previsto en la presente propuesta, el Fiduciario fijara sus honorarios de común acuerdo con el Fideicomisario, cobrando una cantidad que no podrá ser inferior a $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

VI.- Por la extinción del Fideicomiso o sustitución fiduciaria, la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.). Pagaderos al momento de suscribir el convenio correspondiente.

[redacted]

Cuando el **"FIDUCIARIO"** realice servicios no previstos en esta cláusula, se aplicará una tarifa convencionalmente pactada con el Comité Técnico, previo a la prestación del servicio, más los gastos que se originen ya que los servicios del **"FIDUCIARIO"** siempre serán onerosos; en caso de no existir acuerdo sobre los honorarios a devengarse, el **"FIDUCIARIO"** no estará obligado a la prestación del servicio y en este acto las partes acuerdan que el **"FIDUCIARIO"** quedará libre de responsabilidad que se pudiera llegar a causar por la no ejecución del acto o servicio solicitado.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo en Fideicomiso, correrán por cuenta del **"FIDEICOMITENTE"**, quien en su carácter de obligados a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del **"FIDUCIARIO"**, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del **"FIDUCIARIO"**.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el **"FIDUCIARIO"** cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, la cantidad que resulte de aplicar 2.00 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios Fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el **FIDUCIARIO** aplicará la tasa que la sustituya, lo que desde ahora acepta el **"FIDEICOMITENTE"**, obligado al pago.

Los honorarios del **"FIDUCIARIO"** y la pena moratoria previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, impuesto que no se encuentra incluido en los costos antes detallados.

Cuando al **"FIDUCIARIO"** no se le hayan cubierto los honorarios en los términos establecidos en el presente contrato, por un periodo igual o superior a 3 (tres) años, éste podrá dar por terminado, sin responsabilidad, el presente Fideicomiso.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el **"FIDUCIARIO"** deberá notificar al **"FIDEICOMITENTE"** y al Comité Técnico su decisión de dar por terminado el Fideicomiso por falta de pago de las contraprestaciones debidas por su actuación como **"FIDUCIARIO"** y establecer un plazo de 15 (quince) días hábiles para que los mismos puedan cubrir los adeudos, según corresponda. En el caso de que, transcurrido el citado plazo, no se hayan cubierto las contraprestaciones debidas, el **"FIDUCIARIO"** transmitirá los bienes o derechos en su poder en virtud del presente Fideicomiso, al **"FIDEICOMITENTE"**. En el evento de que, después de esfuerzos razonables, el **"FIDUCIARIO"** no pueda encontrar o no tenga noticias del **"FIDEICOMITENTE"** o del Comité Técnico, estará facultado para enajenar los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso y convertirlos en recursos líquidos, para su posterior abono en las cuentas abiertas para la operación del Fideicomiso y contra dichos recursos líquidos cobrará los honorarios fiduciarios pendientes de pago y/o los gastos o adeudos a su favor por la administración y operación del presente contrato, incluyendo los gastos en que hubiere incurrido relacionados con la enajenación de los bienes que conformaban el Patrimonio del Fideicomiso.

[redacted]

Para efectos de esta cláusula se entenderá que se realizaron esfuerzos razonables por parte del Fiduciario cuando se observe el procedimiento de notificación previsto en el artículo 1070 (un mil setenta) del Código de Comercio.

Las partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al **"FIDUCIARIO"** por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el **"FIDEICOMITENTE"** o por el Comité Técnico, según el caso, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones. Adicionalmente las partes acuerdan que el **"FIDUCIARIO"** tendrá el derecho de retención sobre el Patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

DÉCIMA CUARTA. **PROHIBICIONES LEGALES**: Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante las circulares 1/2005 vigente, se hace del conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la Institución Fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria"...
Así mismo las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de fideicomiso que celebren las siguientes prohibiciones establecidas en el punto 6 de la Circular 1/2005 y 1/2005 bis 1 emitidas por Banco de México:
"6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[redacted]

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate
6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. *."... Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución..."*

Artículo 394. *Quedan prohibidos:*

I. Los fideicomisos secretos;
II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

DÉCIMA QUINTA. **DEFENSA DEL PATRIMONIO:** El **"FIDEICOMITENTE"** y/o el Comité Técnico, según corresponda tendrán la obligación de avisar por escrito al **"FIDUCIARIO"** de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su Patrimonio.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el **"FIDUCIARIO"** reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del **"FIDUCIARIO"** se limitará a comunicar al Comité Técnico, por escrito dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento el **"FIDUCIARIO"** de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Comité Técnico, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El **"FIDUCIARIO"** no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el **"FIDUCIARIO"**, en cuyo caso, el **"FIDEICOMITENTE"** liquidará directamente las erogaciones que sean necesarias realizar.

[redacted]

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el **"FIDUCIARIO"** procederá a consultar al Comité Técnico, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éstos autoricen. Cuando por urgencia del caso, el **"FIDUCIARIO"** no tenga tiempo de esperar la respuesta del Comité Técnico, podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

El **"FIDUCIARIO"** cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Comité Técnico y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el **"FIDUCIARIO"** si el Patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El **"FIDUCIARIO"** no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el **"FIDEICOMITENTE"** le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el **"FIDUCIARIO"** en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos; el **"FIDUCIARIO"** cubrirá dichos gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de instrucción o autorización alguna.

Queda entendido que los gastos derivados de las obligaciones y responsabilidades que el **"FIDUCIARIO"** asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán cubiertos por la **"FIDEICOMITENTE"** y de no hacerlo, se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso previa autorización del Comité Técnico sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Así mismo, el **"FIDEICOMITENTE"** se compromete a sacar en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"** en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. **CONTROL Y EVALUACIÓN:** La evaluación de la operación y funcionamiento del presente Fideicomiso, estará a cargo del titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, o bien del servidor público que para el efecto se designe.

DÉCIMA SÉPTIMA. **MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO:** El **"FIDEICOMITENTE"** se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del **"FIDUCIARIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. **DURACIÓN Y EXTINCIÓN:** El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la ley señala en estos casos. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas señaladas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice:

[redacted]

Articulo 392.- El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;
II.- Por hacerse este imposible;
III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
V.- Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
VII.- En el caso del párrafo final del artículo 386, y
VIII.- En el caso del articulo 392 Bis.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES: El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato será estricta responsabilidad del **"FIDEICOMITENTE"**, por lo que exime al **"FIDUCIARIO"** de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligado a acreditar a éste dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del **"FIDEICOMITENTE"**.

De manera expresa se establece que las obligaciones fiscales relativas al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta derivadas del presente Fideicomiso serán cubiertas de manera directa por el **"FIDEICOMITENTE"** sin la participación ni intervención o responsabilidad del **"FIDUCIARIO"**.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al **"FIDUCIARIO"** éste lo informará oportunamente al **"FIDEICOMITENTE"** y Comité Técnico para que en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que el **"FIDEICOMITENTE"** no cumpla con su responsabilidad y el **"FIDUCIARIO"** sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el **"FIDUCIARIO"** lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al **"FIDEICOMITENTE"** y al Comité Técnico.

El **"FIDEICOMITENTE"** sacará en paz y a salvo e indemnizará al **FIDUCIARIO** en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del **FIDUCIARIO**.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este contrato o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta del **"FIDEICOMITENTE"** o, en su defecto, serán cubiertos con cargo automático al Patrimonio del Fideicomiso. El **"FIDUCIARIO"** en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su propio patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad al **"FIDEICOMITENTE"** y Comité Técnico sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

[redacted]

VIGÉSIMA. INDEMNIZACIÓN. El **"FIDEICOMITENTE"** está obligado a (i) defender y sacar en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"**, consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **"FIDUCIARIO"**, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como **"FIDUCIARIO"** al amparo del presente Fideicomiso, siempre que las actuaciones del **"FIDUCIARIO"** hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el **"FIDUCIARIO"** con negligencia, dolo o mala fe; y (ii) rembolsar al **"FIDUCIARIO"**, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del **"FIDUCIARIO"**, accionistas, sus delegados fiduciarios, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del **"FIDUCIARIO"** hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Fideicomiso y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el **"FIDUCIARIO"** con negligencia, dolo o mala fe.

Responsabilidad Civil del FIDUCIARIO. De conformidad con el numeral 5.2 (cinco punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) de Banco de México, el **"FIDUCIARIO"** será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el **"FIDUCIARIO"** observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS. Todos los gastos y costos razonables y comprobados que se causen con motivo de la constitución, existencia y administración del Fideicomiso o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, desde la fecha de su constitución y hasta la extinción del mismo, serán a cargo del **"FIDEICOMITENTE"**, por lo que bajo ninguna circunstancia el **"FIDUCIARIO"** estará obligado a cubrir dichos gastos con cargo a su propio patrimonio, salvo que los mismos deriven de algún incumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso responderá únicamente hasta por el monto de la erogación. El **"FIDUCIARIO"** deberá dar aviso por escrito al **"FIDEICOMITENTE"** y Comité Técnico de la necesidad de erogar cualesquiera gastos, para que, en su caso, se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación. Si dado el aviso el **"FIDUCIARIO"** no cuenta con los fondos necesarios, o bien, no se le provee de dichos fondos, el **"FIDUCIARIO"** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier pérdida, daño o perjuicio que pudiere resultar por la falta de pago de los mismos.

[redacted]

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. (a) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (c) siguiente, el **"FIDUCIARIO"** podrá renunciar a su cargo de **"FIDUCIARIO"** o ser sustituido por el **"FIDEICOMITENTE"** a través del Comité Técnico de conformidad con este contrato mediante aviso por escrito entregado a las demás partes con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia o sustitución deba surtir sus efectos; dicho aviso será realizado por el **"FIDUCIARIO"** o por el Comité Técnico, según sea el caso, a los domicilios señalados en el presente contrato.

(b) En caso de que el **"FIDUCIARIO"** deje de actuar como **"FIDUCIARIO"** de conformidad con este contrato en virtud de una terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el párrafo (a) anterior, el **"FIDUCIARIO"** deberá preparar estados de cuenta, balances y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, las cuales serán entregadas dentro de los 15 (quince) días siguientes a su aviso al Comité Técnico. Una vez que entregue dichos estados de cuenta y balances, el Comité Técnico contará con 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que reciba dicho estado de cuenta para analizarlo y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, el estado de cuenta de referencia se considerará aprobado y el **"FIDUCIARIO"** será liberado de sus actos bajo el presente contrato.

(c) Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para reemplazar al **"FIDUCIARIO"** dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior. Como consecuencia de lo anterior, el **"FIDUCIARIO"** conviene que, en caso de renuncia o sustitución, continuará en su cargo de **"FIDUCIARIO"** de conformidad con este contrato hasta que se hubiere designado un fiduciario sustituto.

VIGÉSIMA TERCERA. INSTRUCCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: Las partes acuerdan establecer el siguiente procedimiento para notificación de instrucciones al **"FIDUCIARIO"**:

1. Las personas facultadas de tiempo en tiempo, podrán instruir al **"FIDUCIARIO"**, mediante carta de instrucción que reúna los requisitos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso donde figuren las firmas autógrafas correspondientes, la cual podrá ser entregada en escrito original al **"FIDUCIARIO"** o por correo electrónico conocido como E-Mail transmitido por la red cibernética denominada Internet, en el entendido de que, las instrucciones remitidas al **"FIDUCIARIO"** serán consideradas como válidas siempre y cuando se envíen desde las siguientes direcciones de correos fideicomisopluvial@cespm.gob.mx y/o gcastaneda@cespm.gob.mx, jrosales@cespm.gob.mx mismos que en este momento autoriza el **"FIDEICOMITENTE"** para dichos efectos.

2. El **"FIDUCIARIO"** recibirá dichas instrucciones al número a la siguiente dirección de correo electrónico fiduciario@[redacted]

[redacted]

3. El emisor de la instrucción deberá confirmar el envío de la misma y su debida recepción realizando una llamada telefónica con el **"FIDUCIARIO"**, ratificando el contenido de la instrucción enviada y a su vez, realizará dicha confirmación por correo electrónico de conformidad con lo que al respecto se establece mas adelante. Dichas confirmaciones deberán realizarse con las personas, a las líneas telefónicas y a los correos electrónicos aquí establecidos, en el entendido de que, el **"FIDUCIARIO"** operará las instrucciones allí contenidas, con su mera recepción y confirmación de acuerdo a lo referido líneas arriba, en el entendido de que, el **"FIDEICOMITENTE"** así como las personas autorizadas y facultadas para enviar dichas instrucciones, serán los únicos responsables por las resultas de la operación así instruida y ejecutada, aún en caso de que la instrucción recibida por el **"FIDUCIARIO"**, remitida conforme se describe en el presente escrito fuere distinta de la intención original de la parte cuya instrucción se cumplió.

4. Queda establecido que el **"FIDEICOMITENTE"**, hará llegar al **"FIDUCIARIO"** en documento original la carta de instrucción conteniendo las firmas autógrafas de la instrucción de que se trate, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se llevare a cabo la solicitud de instrucción remitida por correo electrónico, en el entendido de que, la instrucción se tendrá por recibida y se considerara como válida para efectos de su debida operación, desde el momento en el que el **"FIDUCIARIO"** la reciba por el medio aquí referido y haya obtenido vía telefónica y por correo electrónico, la confirmación de quien la emitió.

5. Si el **"FIDUCIARIO"** no recibiere la instrucción en escrito original firmado en el plazo referido en el párrafo que antecede, podrá negarse a cumplir cualquier instrucción posterior que las partes le envíen, hasta el momento en el que reciba la instrucción escrita en original de la última instrucción recibida por cualquier otro medio, misma que será acusada de recibida por el **"FIDUCIARIO"**, quedando en este acto liberado por el **"FIDEICOMITENTE"** de cualquier responsabilidad que pudiere generarse por la negativa de cumplimiento de cualquier instrucción que le sea remitida hasta la fecha en la que reciba el documento original faltante.

En caso de que se tuviera la necesidad de cambiar las direcciones de correo aquí establecidos, dicha modificación podrá notificarse por escrito firmado en original al **"FIDUCIARIO"**, para que las instrucciones enviadas por los medios aquí establecidos se consideren válidas.

El **"FIDEICOMITENTE"**, así como las personas que han facultado para instruir al **"FIDUCIARIO"**, se obligan a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al **"FIDUCIARIO"**, a sus delegados fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con la operación de instrucciones giradas por cualquier medio magnético o telemático aquí establecido y/o por las relaciones jurídicas que el **"FIDUCIARIO"** realice con terceros por virtud de las instrucciones giradas de conformidad con lo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LAS PARTES: Para efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como domicilios, los siguientes:

"FIDEICOMITENTE":	Atención: Oficinas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos en Mexicali, Rio Sinaloa número 1399, de la Colonia Vallarta, de la Ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21270 E mail: fjparedes@cespm.gob.mx
"FIDUCIARIO":	Atención Departamento Fiduciario [redacted] C.P. [redacted] Tel: [redacted] y terminación [redacted] E mail: fiduciario@[redacted]
Comitê Técnico	Oficinas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos en Mexicali, Río Sinaloa número 1399, de la Colonia Vallarta, de la Ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21270

Para cualquier cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente contrato, se comunicara a las demás partes por escrito, ya que de lo contrario las notificaciones que se realicen al último domicilio registrado surtirán validez.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Mexicali Baja California, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en lo futuro o por cualesquiera otras razones.

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en cuatro (CUATRO) ejemplares en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de septiembre del 2015 (dos mil quince).

EL "FIDEICOMITENTE"
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

COMPARECIENDO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

[redacted]

EL "FIDUCIARIO"

[redacted]

DELEGADO FIDUCIARIO

[redacted]

DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI COMO EL "FIDEICOMITENTE", CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y COMO FIDUCIARIO, [redacted].

FIDUCIARIO AUTORIZADO 15 SEP 2015

[redacted]

ANEXO

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRATIVOS Y PARA ACTOS DE DOMINIO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CESPM

[redacted]

Gobierno del Estado Libre Soberano de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR
ARCHIVO GRAL. DEL PODER EJECUTIVO
MEXICALI, B.C.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LA FRACCIÓN X ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:
MANUEL GUEVARA MORALES
CON NUMERO DE EMPLEADO: **GUMM570430 FYI**

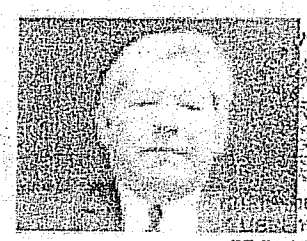

GOBIERNO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
DESPACHADO
01 NOV 2013
DESPACHADO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA ARCHIVO GRAL. DEL PODER EJECUTIVO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
OFICIALIA MAYOR

RELACION: **LABORAL CATEGORIA CONFIANZA**
ADSCRITO A: **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**
PUESTO ESPECIFICO: **SECRETARIO DE RAMO**

CON EL SUELDO QUE FIJA A DICHO EMPLEADO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES
A PARTIR DEL DÍA: **01 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A **01 DE NOVIEMBRE DE 2013**

COTEJADO

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LORETO QUINTERO QUINTERO

ACEPTO EL CARGO QUE ACREDITA ESTE NOMBRAMIENTO Y PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑARLO LEAL Y PATRIOTICAMENTE

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE GOBIERNO DEL ESTADO

HECTOR MANUEL LUCERO DE LA PEÑA

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II INCISO A Y ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO; HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO, TOMA POSESIÓN DEL CARGO.

SERVIDOR PÚBLICO

MANUEL GUEVARA MORALES

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA C. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICIALIA MAYOR
ARCHIVO GRAL. DEL PODER EJECUTIVO
MEXICALI, GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Gobierno del Estado Libre Y Soberano de Baja California

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 10 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 8 Y 10 FRACCIÓN XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; 3, 4 Y 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:

CARLOS FERNANDO ALFARO ESPARZA

CON NUMERO DE EMPLEADO : **AAEC660530 4H9**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
OFICIALIA MAYOR
DESPACHADO
27 FEB 2015
DESPACHADO
ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

RELACIÓN: **LABORAL CATEGORÍA CONFIANZA**
ADSCRITO A: **SECRETARIA DE INFRAEST. Y DES. URB/OFICIALIA MAYOR**
PUESTO ESPECÍFICO: **SUB-SECRETARIO DE INFRAES. Y DESARR. URB**

CON SUELDO QUE FIJA A DICHO EMPLEADO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES
A PARTIR DEL DIA: 26 DE ENERO DEL 2015

MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A **19 DE FEBRERO DEL 2015**

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

MANUEL GUEVARA MORALES

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

HECTOR MANUEL LUCERO DE LA PEÑA

ACEPTO EL CARGO QUE ACREDITA ESTE NOMBRAMIENTO Y PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑARLO LEAL PATRIOTICAMENTE.

SERVIDOR PUBLICO

CARLOS FERNANDO ALFARO ESPARZA

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II INCISO A Y ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO; HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO, TOMA POSESIÓN DEL CARGO.

[redacted]